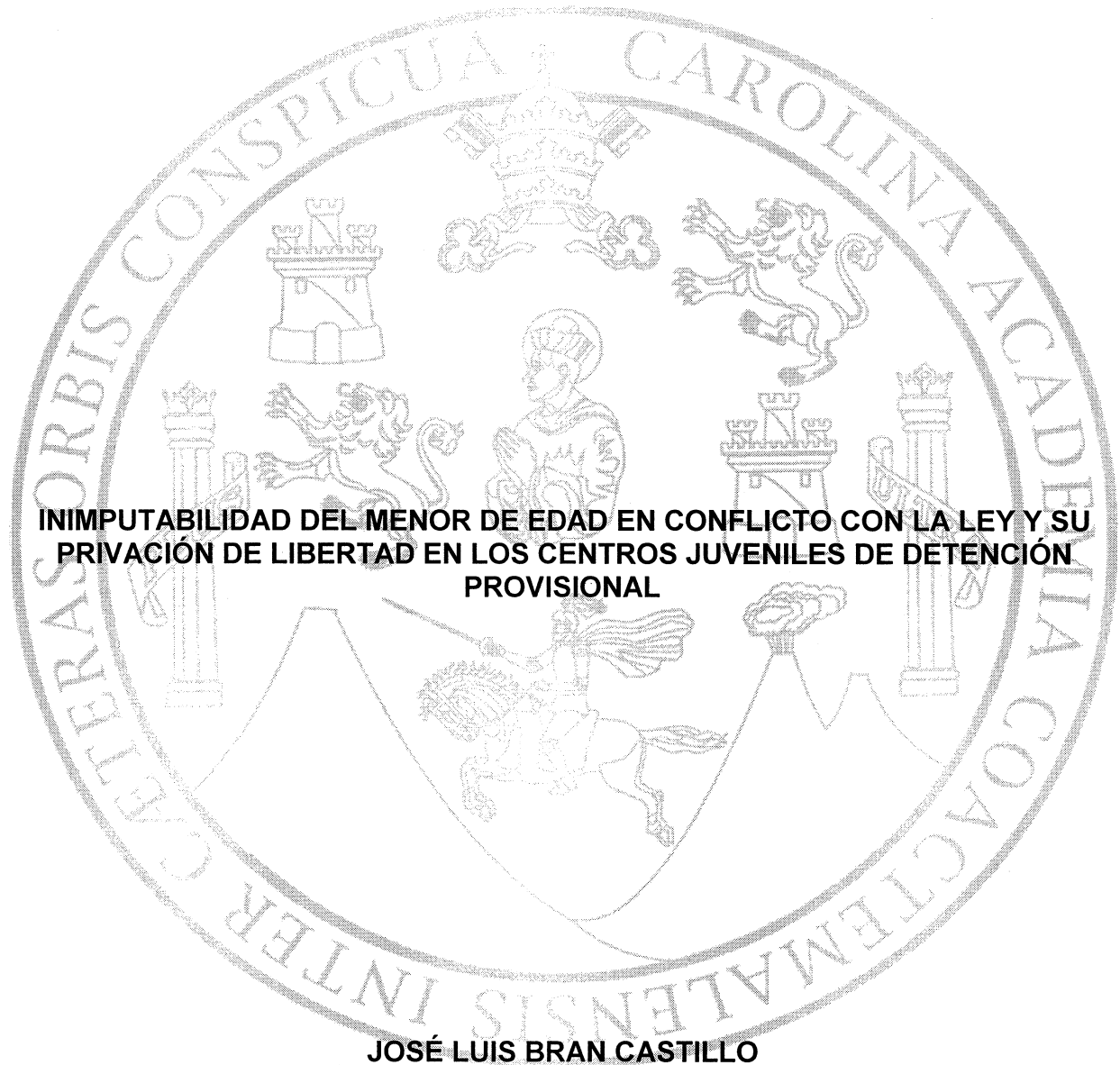


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



JOSÉ LUIS BRAN CASTILLO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INIMPUTABILIDAD DEL MENOR DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY Y SU
PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LOS CENTROS JUVENILES DE DETENCIÓN
PROVISIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ LUIS BRAN CASTILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2019

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carias Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de enero de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, BERNER ALEJANDRO GARCIA GARCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ LUIS BRAN CASTILLO, con carné 201313038,
 intitulado INIMPUTABILIDAD DEL MENOR DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY Y SU PRIVACIÓN DE
LIBERTAD EN LOS CENTROS JUVENILES DE DETENCIÓN PROVISIONAL.

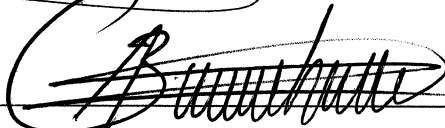
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 01 / 19 f) 

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Licenciado

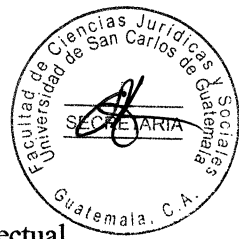
Berner Alejandro Garcia Garcia
 Abogado y Notario



G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

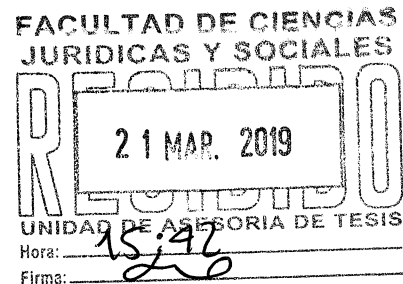
García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.



Guatemala, 20 de marzo de 2019.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido licenciado.

En cumplimiento al nombramiento de fecha once de enero de dos mil diecinueve emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis del bachiller **JOSÉ LUIS BRAN CASTILLO** con carné **201313038** la cual se intitula **“INIMPUTABILIDAD DEL MENOR DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY Y SU PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LOS CENTROS JUVENILES DE DETENCIÓN PROVISIONAL”**, declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que fundamenta su trabajo de investigación sobre la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal ya que con la inimputabilidad se fomenta la delincuencia juvenil en Guatemala.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes de la inimputabilidad del menor de edad en conflicto con la ley.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.

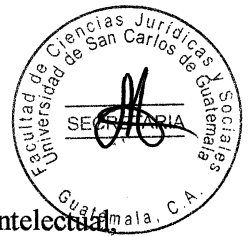
9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

García y Gutiérrez Bufete de Abogados y Notarios

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.



- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre los mecanismos de control que ha implementado la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia para los centros de privación de libertad de los menores los cuales no han sido efectivos para prevenir y tratar la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente en Guatemala.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero, la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé del bachiller **JOSÉ LUIS BRAN CASTILLO**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Licenciado
Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

M.A. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Col. 12012

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

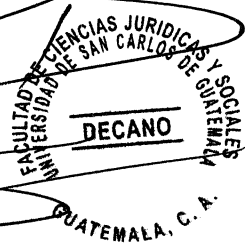


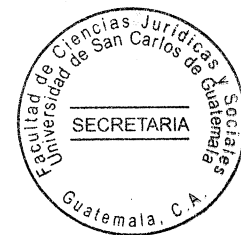
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ LUIS BRAN CASTILLO, titulado INIMPUTABILIDAD DEL MENOR DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY Y SU PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LOS CENTROS JUVENILES DE DETENCIÓN PROVISIONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and scribbles]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser nuestro creador y regalarme cada día de vida, sus bendiciones; darme la perseverancia y la inteligencia para lograr cada meta acompañándome en cada momento, porque es el ser más importante en este mundo, el padre perfecto, mostrándome que con esfuerzo y dedicación es posible alcanzar metas. Porque es su voluntad que hoy haya podido cumplir con la culminación del presente trabajo para lograr ser profesional.
- A MIS PADRES:** José Luis Bran Mainieri y Aracely Castillo Cruz, porque Dios me dio la bendición de que fueran mis padres; por brindarme el apoyo incondicional y formar a la persona en la que me he convertido, brindándome su amor y sus consejos, estando conmigo en las buenas y en las malas y fundamentalmente porque sin ellos este triunfo no podría haber sido posible.
- A MIS HERMANOS:** Velveth Karina Bran Castillo y Sergio Rodolfo Bran Castillo, pues son una parte muy importante de mi vida, siendo incondicionales y acompañarme en los momentos claves, sabiendo que puedo contar con ellos para todo.
- A MI SOBRINA:** Fátima Naomi Donis Bran, con mucho cariño y admiración.
- A MIS MAESTROS:** Quienes durante mi vida académica influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente, profesional y preparada para los retos que me depara la vida, a todos y cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento.



A MI NOVIA:

Sharon Estefany Vásquez Álvarez, por acompañarme en este momento tan importante en mi vida y brindarme su amor e incentivar me a culminar mis estudios, gracias por su apoyo diario y ser luz en mi camino.

A MIS AMIGOS:

Por compartir conmigo mis triunfos y fracasos, por su apoyo, porque cada uno ha tenido un lugar importante a lo largo de mi vida y han colaborado con lo que hasta el día de hoy he logrado.

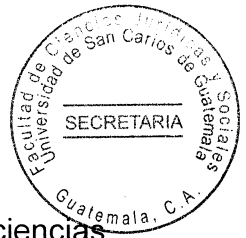
A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde me he formado como profesional y permitirme ser parte de los egresados de la gloriosa y tricentenaria Universidad de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento, en virtud que fue pilar fundamental de mi formación profesional.

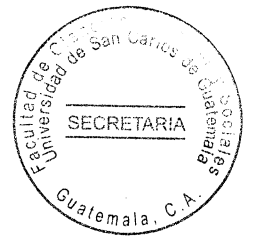
PRESENTACIÓN



Atendiendo los aspectos medulares de la problemática en cuanto a que las deficiencias estatales en materia de justicia juvenil, en virtud que no se han creado las instituciones que actúen específicamente en la investigación y sanción de los delitos cometidos por adolescentes, tomando en consideración que un régimen enfocado hacia este sector poblacional, debe ser aplicado a partir de una edad mínima antes de la cual se presume, sin que se admita prueba en contrario, que los niños no tienen capacidad para infringir leyes penales en ese contexto la siguiente investigación es de tipo cualitativa porque aborda los factores que desencadenan la problemática y se ubica dentro de la rama del derecho penal y secundariamente en el ámbito constitucional.

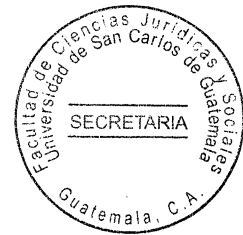
Derivado de esto, el sujeto de estudio lo constituye la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, en tanto que el objeto de estudio corresponde a la inimputabilidad del menor de edad como factor criminógeno que estimula delincuencia juvenil en el país; el periodo de estudio se localiza entre el mes de enero del año 2016, hasta diciembre del año 2018, considerando para el efecto desarrollar la investigación dentro de la circunscripción geográfica de la República de Guatemala.

Se estima que el principal aporte investigativo consiste en identificar los factores que generan y promueven la inimputabilidad del menor de edad y que permite en esencia considerar una eventual propuesta de solución a nivel institucional para determinar los elementos a tomar en cuenta entre dicha inimputabilidad y la privación de su libertad en los centros juveniles de detención provisional existentes en la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

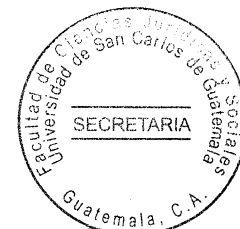
Se debe determinar si la inimputabilidad del menor de edad obedece en gran medida al discernimiento y malicia con que pudieran actuar, siendo por ello que se les considera irresponsables desde el punto de vista penal, pero susceptible de una tutela especial como consecuencia de sus actos y en tal caso la pena correspondiente debe ser atenuada en gran medida en conflicto con la ley penal, circunstancia que incluye por consiguiente su privación de libertad en los centros juveniles de detención provisional; por ende es consistente velar con los principios rectores del proceso juvenil contenidos en el Artículo 139 del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; sin embargo es ampliamente conocida la descoordinación interinstitucional entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Organismo Judicial y Ministerio Público, derivando en los diversos señalamientos contra dichos centros, principalmente en cuanto a las deficiencias e inconsistencias para efectuar una gestión integral del modelo de atención para adolescentes que han transgredido la ley penal.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método inductivo, en virtud que se estimó de su utilidad, generar juicios particulares que permitieran arribar a conclusiones más generales, todo ello con el fin de evaluar los factores internos y externos que propician la problemática expuesta y donde de igual manera se recurrió a la utilización de las técnicas bibliográfica y documental, circunstancia que permitió comprobar plenamente la hipótesis expuesta como respuesta tentativa al problema de la inimputabilidad del menor de edad en conflicto con la ley y su privación de libertad en los centros juveniles de detención provisional en Guatemala.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Conceptualización de la delincuencia juvenil.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	5
1.3. Finalidad.....	8
1.4. Características.....	10
1.5. Factores internos y externos que propician la delincuencia juvenil.....	14

CAPÍTULO II

2. Regulación nacional y convenios en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	19
2.1. Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	19
2.2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).....	23
2.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privador de Libertad (Reglas de la Habana).....	25
2.4. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio).....	28
2.5. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Declaración de Riad).....	30

CAPÍTULO III



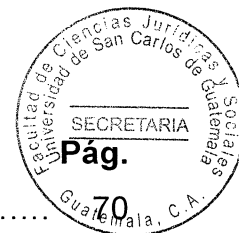
3.	Marco Institucional para adolescentes en conflicto con la ley penal.....	33
3.1.	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	33
3.2.	Procuraduría General de la Nación.....	38
3.3.	Procuraduría de los Derechos Humanos.....	41
3.4.	Ministerio Público.....	43
3.5.	Organismo Judicial.....	45
3.6.	El sistema penitenciario y los centros de privación de libertad.....	46

CAPÍTULO IV

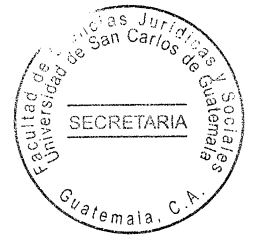
4.	Legislación internacional sobre el tratamiento de los menores en conflicto con la ley penal.....	53
4.1.	Legislación centroamericana.....	53
4.1.1.	El Salvador.....	53
4.1.2.	Honduras.....	55
4.1.3.	Nicaragua.....	56
4.1.4.	Costa Rica.....	58
4.2.	Legislación latinoamericana.....	59
4.2.1.	México.....	60
4.2.2.	Colombia.....	62
4.2.3.	Venezuela.....	64
4.3.	Legislación europea.....	65

CAPÍTULO V

5.	Inimputabilidad del menor de edad en conflicto con la ley penal y su privación de libertad en los centros juveniles de detención provisional.....	67
5.1.	Elementos doctrinarios sobre la inimputabilidad.....	67



5.2. Hallazgos importantes.....	70
5.3. Deficiencias jurídicas e institucionales.....	73
5.4. Efectividad del régimen cerrado de privación de libertad.....	75
5.5. Análisis de la problemática y propuesta de solución.....	77
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

Existe una notable deficiencia estatal en materia de justicia juvenil, en virtud que no se ha dispuesto de un régimen jurídico efectivo, como tampoco se han creado las instituciones que actúen en la investigación y sanción de los delitos cometidos por adolescentes, en virtud que un régimen enfocado hacia este sector, debe ser aplicado a partir de una edad mínima antes de la cual se presume, sin que se admita prueba en contrario, que los niños no tienen capacidad para infringir leyes penales.

En este contexto, existe una contravención en cuanto a lo preceptuado en el Artículo 4 del Decreto Número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, referente a los deberes del Estado de garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, por ende, resulta fundamental evaluar la efectividad del funcionamiento de estos centros; requiriéndose evaluar el marco jurídico administrativo de los centros especiales de cumplimiento para menores en conflicto con la ley penal, a fin de establecer las posibles deficiencias existentes en su gestión.

En el proceso investigativo se alcanzó el objetivo consistente en determinar la inimputabilidad del menor de edad en conflicto con la ley y su privación de libertad en los centros juveniles de detención provisional; en tanto que se comprobó la siguiente hipótesis: Se debe determinar si la inimputabilidad del menor de edad obedece en gran medida al discernimiento y malicia con que pudieran actuar, siendo por ello que se les considera irresponsables desde el punto de vista penal, pero susceptible de una tutela especial como consecuencia de sus actos y en tal caso la pena correspondiente debe

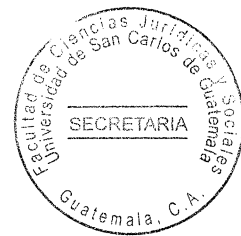


ser atenuada en gran medida en conflicto con la ley penal, circunstancia que incluye por consiguiente su privación de libertad en los centros juveniles de detención provisional, por ende es consistente velar con los principios rectores del proceso juvenil contenidos en el Artículo 139 del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La integración de los capítulos se distribuyó así: en el primero, se conceptualiza la delincuencia juvenil; en el segundo, se describe la regulación nacional y convenios en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal; en el tercero, se hace énfasis en el marco institucional para adolescentes en conflicto con la ley penal; en el cuarto, se aborda la legislación comparada sobre el tratamiento de los menores en conflicto con la ley penal y finalmente en el quinto, se aborda el tema de la inimputabilidad del menor de edad en conflicto con la ley y su privación de libertad en los centros juveniles de detención provisional.

Los métodos utilizados fueron el inductivo y deductivo, las técnicas implementadas fueron la documental y bibliográfica, entre estos, libros, leyes, reglamentos, revistas, periódicos y subsidiariamente todo aquel material doctrinario que permitiera contribuir con la integración final del trabajo de tesis.

A través del proceso investigativo, se estima que se aborda una problemática real y concreta, en tal sentido podrá servir de sustento para la elaboración de futuros estudios en materia de delincuencia juvenil y comprender de mejor manera las limitaciones del aparato estatal en torno a la privación de libertad en los centros juveniles de detención.



CAPÍTULO I

1. Conceptualización de la delincuencia juvenil

Dentro de los preceptos medulares que se requiere abordar, es preciso inicialmente hacer énfasis en las consideraciones generales sobre la delincuencia juvenil, para el efecto se requiere puntualizar en sus antecedentes, definición, finalidad, características y factores internos y externos que propician la delincuencia juvenil.

1.1. Antecedentes

La delincuencia es enormemente compleja de precisar porque se manifiesta en toda sociedad, es una expresión de rechazo o inconformidad, una muestra de descomposición social a la cual se requiere la aplicación de un procedimiento correctivo que restaure las relaciones o el estado de derecho de los individuos a quienes se ha transgredido su estabilidad jurídica. Lo que si es cierto es que independientemente de la etapa o periodo de la humanidad en que se ha suscitado a tan temprana edad las diferentes formas de delinquir, la delincuencia juvenil en esencia solo es la antesala o el preámbulo para la delincuencia organizada.

Congruente con esto, se estima de suma utilidad efectuar el señalamiento en cuanto a que al referirse al concepto de delincuencia juvenil, es preciso hacer énfasis en lo relativa a la delincuencia común, de esa cuenta se considera oportuno señalar que en la historia de la civilización, brinda detalles o evidencias en cuanto a que el crimen



desde siempre ha estado ligado a la humanidad, por esa razón, resulta de especial interés acotar que basta con hojear algunas páginas iniciales de la biblia por ejemplo para percatarse que el primero de los crímenes conocidos o registros, fue el fratricidio abiertamente meditado de Caín por parte de su hermano Abel, quien a raíz de un arranque de celos, lo motivó al asesinato fríamente de su propio hermano, debiéndose considerar que esto sucedió cuando ambos eran muy jóvenes.

“Bajo la Ley de Moisés, se requería la pena de muerte en casos de homicidio premeditado (Éxodo 21:12-14,22-23; Levítico 24:17; Números 35:16-21). Esta regulación incluso incluía la situación en la que dos hombres que pelearan, en el proceso, causaran la muerte de una espectadora o su bebé no-nacido. Esta regulación no incluía el homicidio accidental, a lo cual llamamos homicidio involuntario. De igual manera, el secuestro era un crimen capital bajo el Antiguo Testamento (Éxodo 21:16; Deuteronomio 24:7). Se podía aplicar la pena de muerte a la persona que hiriera o maldijera a sus padres (Éxodo 21:15-17; Levítico 20:9). Jesús aludió a este punto en Mateo 15:4 y Marcos 7:10. Se castigaba con la muerte la rebeldía incorregible (Deuteronomio 17:12). Por ejemplo, los padres podían someter a las autoridades a su hijo testarudo, desobediente y rebelde, y éste sería apedreado hasta morir (Deuteronomio 21:18-21)”.¹

Puede notarse con esta aproximación, los primeros vestigios de los que ya existen registros escritos sobre los primeros delitos y la consiguiente pena que para estos se contemplaba dentro del ordenamiento, cabe decir que se menciona ordenamiento, pues

¹ <http://espanol.apologeticspress.org/espanol/articulos/3408> (Consultado: 02 de febrero de 2019).



en gran medida era una ley positiva dentro del pueblo judío y justamente sus actuaciones se apegaban a los preceptos contenidos en la misma, es por ello que se requiere continuar puntualizando sobre el tema.

“Es importante examinar las circunstancias que llevan a la niñez, la adolescencia y la juventud a actuar de manera violenta. En este sentido, se deben tomar en cuenta los antecedentes de la violencia. Los países de Centroamérica tienen una historia de violencia: los tiempos de la colonización, la fundación del Estado-nación y, más recientemente, los enfrentamientos armados en los años setenta y ochenta. Estos períodos históricos se caracterizan por sus intensos conflictos de poder, lucha de recursos, control, desigualdad, discriminación, diferencias ideológicas y otros conflictos, donde los Estados y los grupos en pugna utilizan la violencia. Este contexto tiene un impacto acumulado y negativo sobre la niñez, la adolescencia y la juventud, grupos tradicionalmente marginados y excluidos socialmente”.²

En ese contexto, se estima que a través de este planteamiento, se intenta explicar o proyectar una forma de entender o explicar el fenómeno de la delincuencia juvenil en el país, tomando en cuenta su incidencia y el momento histórico en que ha tenido mayor incidencia en diferentes estratos sociales.

“La delincuencia de menores no es un fenómeno nuevo en el mundo. Incluso hay pruebas que datan del año 306 antes de Jesucristo, puesto que ya en la ley de las XII

² Alianza Internacional para la Consolidación de la Paz -INTERPEACE-. **Violencia juvenil, maras y pandillas en Guatemala.** Pág. 5.



Tablas existían disposiciones especiales aplicables a los niños que habían cometido robos. Los romanos reconocieron que la responsabilidad por esos delitos era atenuada.

También puede señalarse que la delincuencia de menores no es en modo alguno una cosa peculiar de nuestra generación. Y puestos a la defensiva, muchos pueden decir que no es patrimonio exclusivo de un país o una cultura”.³

Acorde con esto, se considera que esta forma de comprender los preceptos que han dado pie a la delincuencia juvenil, no contribuye en gran medida a resolver el problema, esto implica que dificulta por consiguiente el tratar de resolver la problemática, toda vez que gradualmente los jóvenes han incursionado en diferentes esferas delictivas e inclusive su grado de violencia ha ido adquiriendo mayor importancia también.

“Casi todas las lenguas del mundo tienen hoy una palabra que marca a esos jóvenes de muchas naciones cuya conducta o gustos difieren de la norma suficientemente como para despertar sospechas y aun temores. Son los *teddy-boys* en Inglaterra, los *nozen* en los Países Bajos, los *ruggare* en Suecia, los *blousons noirs* en Francia, los *tsotsis* en América del Sur, los *bodgies* en Australia, los *halbstarlcn* en Austria y Alemania, los *tai-pau* en Taiwan, los mambo *boys* o *taiyozuku* en Japón, los *tapkaroschi* en Yugoslavia, los *vitelloni* en Italia, los *hooligans* en Polonia y los *stilisgyi* en la URSS”.⁴

Es de esta manera como los adultos con regularidad, han utilizado el concepto de delincuente para manifestar su rechazo o irritación ante la forma de actuar de los

³ William C. Kvarceus. **La delincuencia de menores, un problema del mundo moderno.** Pág. 13.

⁴ **Ibid.** Pág. 14.



adolescentes, existiendo un consenso al menos en educación y psicología que rechazan la expresión de joven delincuente, pues se considera que criminaliza indebidamente a este segmento poblacional, cuando en realidad se requiere de otro tipo de estrategias para abordar muchas veces, las diferentes formas atípicas o comportamientos anormales de interactuar de los adolescentes con la sociedad.

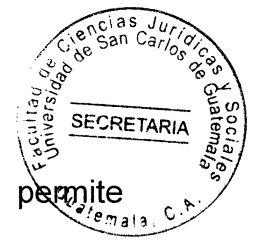
En esencia se considera que todos estos aspectos son los que en general conllevan a comprender los primeros registros y las formas de tratamiento sobre la delincuencia juvenil en general, resaltándose el hecho de que muchos de esos comportamientos en Guatemala, son regularmente importados, es decir aprendidos o imitados a través de la proyección que realizan principalmente los medios de comunicación, en ese contexto se estima necesario efectuar la aproximación doctrinario sobre el concepto de la delincuencia juvenil, a fin de comprender con precisión a que se refiere.

1.2. Definición

Inicialmente sobre este concepto, se considera esencial y necesario efectuar primeramente una breve reseña sobre lo que significa el concepto de delincuencia y para el efecto se plantean las siguientes:

“La delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive”.⁵

⁵ García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 285.



Si bien esa definición se presenta de forma muy general, en gran medida, **permite** conocer los orígenes o factores generadores de la delincuencia en general, básicamente porque a la delincuencia se ha llegado a comprender como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado, así como en un momento histórico específico, conociéndose la misma en función de la existencia previa de la ley penal.

“Es un fenómeno social creado por el conjunto de infracciones contra las normas elementales de convivencia producidas en un tiempo y lugar determinados, otros autores la definen como todo acto punible cometido por individuos o asociaciones espontaneas de personas”.⁶

De esta forma se llega a comprender a grandes rasgos, lo que implica el concepto de delincuencia, circunstancia que por consiguiente permite aproximarse a lo concerniente a la delincuencia juvenil como tal y de ahí la necesidad de efectuar el planteamiento sobre este concepto en general.

“En términos generales, la violencia juvenil se refiere a actos violentos propiciados por niños, adolescentes y jóvenes. Generalmente, en la legislación interna de cada país se establece el rango de edad para cada uno de estos grupos sociales. En Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece que niño o niña es toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años, mientras que adolescente es toda aquella comprendida entre los trece y los diecisiete años, pues de dieciocho en adelante es considerada mayor de edad. La normativa guatemalteca no

⁶ Herrero, Herrero César. **Criminología parte general y específica**. Pág. 267.



define el concepto de juventud ni establece su período de edad. Con base en el criterio de las Naciones Unidas, la juventud comprende el ciclo de vida de hombres y mujeres entre los 15 y los 24 años. Sin embargo, varios países de Iberoamérica amplían este rango iniciando a los 12 años en Colombia y México; y terminando a los 29 años para México, Costa Rica, Portugal y España”.⁷

En función de este planteamiento, es importante resaltar que si se examina el concepto de delincuencia juvenil dentro de un contexto mundial, es raro encontrar adolescentes que caen en la delincuencia como resultado de una evolución personal peculiar, es por ello que resulta mucho más frecuente ver grupos de jóvenes que participan en actividades conjuntas, derivadas de una serie de sentimientos, fidelidades y reglas comunes y que tienen así sentido y les procuran satisfacción.

“El término delincuencia juvenil es la denominación general que reciben aquellos delitos que son perpetrados exclusivamente por individuos que no han alcanzado la mayoría de edad, generalmente establecida en los 18 años. Por caso, se llamará como delincuente juvenil a aquel joven que no llega a los 18 años y que se dedica a ejecutar diversas acciones ilícitas”.⁸

A través de este planteamiento, se genera un mayor grado de comprensión sobre el este concepto en particular, sin embargo, se estima conveniente para propósitos de dejar en claro el mismo, efectuar otra definición localizada de igual forma en fuentes doctrinarias y que proyectan una forma de concebir a este fenómeno en concreto.

⁷ Alianza Internacional para la Consolidación de la Paz -INTERPEACE-. **Op. Cit.** Pág. 5.

⁸ <https://www.definicionabc.com/social/delincuencia-juvenil.php> (Consultado: 03 de febrero de 2019).

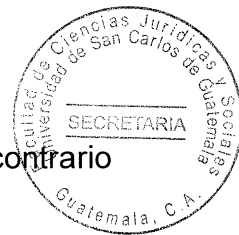


Con regularidad, la delincuencia juvenil es estudiada o abordada desde la perspectiva de la criminología, toda vez que la misma estudia los comportamientos antisociales de ellos menores de edad, en tal sentido esta disciplina se concentra en los adolescentes, específicamente en quienes se localizan en el intervalo de los 12 a los 17 años, aunque eventualmente puede también ocuparse de comportamientos que se realizan durante la etapa de la infancia y que en cierta medida condiciona las formas delictivas que acontecen durante la edad adulta.

El comportamiento antisocial suele tener un inicio temprano en los jóvenes. En diversos estudios se ha comprobado que es a partir de los 13 años cuando muchos adolescentes empiezan a presentar estas conductas, aumentando la frecuencia infractora con la edad hasta los 17 años. Debe recordarse que la adolescencia es una etapa difícil en el desarrollo humano. Es en este momento cuando se producen grandes cambios cognitivos, sociales y afectivos que pueden dar lugar a comportamientos desviados, como la delincuencia o el consumo de drogas.

1.3. Finalidad

De acuerdo con la serie de aspectos vertidos con anterioridad, es importante señalar en consecuencia lo referente a la finalidad que persigue la delincuencia juvenil en el ámbito de sus actividades, para el efecto es consistente manifestar que la delincuencia juvenil es un fenómeno muy representativo desde posterior a finalizado el conflicto armado en la República de Guatemala, de esa cuenta dicho fenómeno constituye uno de los problemas criminológicos que crece gradualmente, no solo en el país, sino también



en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

En esencia se considera que los principales fines de la delincuencia juvenil entre los de mayor importancia se encuentran los siguientes:

- a) Demostrar poder frente a otros grupos de adolescentes
- b) Adquirir medios económicos para diversificar sus actividades
- c) Proyectar una imagen distorsionada de su realidad personal, social y familiar.
- d) Delimitar territorios, bien para efectos de delinquir como de control social
- e) Servir de referentes para otros adolescentes
- f) Reclutar a nuevos adolescentes para ampliar su margen operativo.

Se considera que estas son las principales motivaciones que tiene el adolescente para integrar grupos delictivos o que pertenezca a grupos juveniles determinados, siempre con el propósito específico de atentar contra un bien jurídico tutelado en particular.

En concordancia con ello, se debe tomar en consideración que los adolescentes, en una ocasión u otra, durante periodos más o menos largos y con una intensidad variable, deciden de pronto tratar de ser exactamente lo que algunas personas de autoridad no quieren que sean, es decir empiezan a manifestar deseos de rebeldía y delinquiendo es como algunos creen que pueden demostrarlo. Los jóvenes, puestos en condiciones extremas, pueden, finalmente, encontrar un mayor sentido de identidad en apartarse de

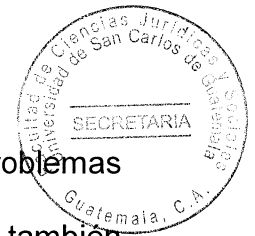


la comunidad o en convertirse en delincuentes que en aceptar cualquier otra cosa que la sociedad pueda ofrecerles.

En todo esto debe tomarse en cuenta de igual manera que los jóvenes han sido un sector de la población marginado en todos los aspectos. El hecho de que su comportamiento, sus expresiones o su rebeldía no sean tolerados por la sociedad los ha llevado a expresarse de diferentes maneras, principalmente por medio de manifestaciones artísticas, por ejemplo, el *graffiti*, la pintura y la música. Pero no solamente al hablar de jóvenes se alude a aquéllos que pertenecen a alguna expresión juvenil como los punk, cholos, etc; es decir, no se trata de generalizar, sino también se habla de todos aquéllos que son excluidos y discriminados solamente por su condición de joven, por su condición social, el sexo, el color de la piel, la religión, el estado civil, las orientaciones sexuales, el nivel educativo y el tipo de escuela, la ocupación, los gustos musicales, los gustos en el vestir, entre otra serie de factores que han llevado a los adolescentes a plantearse determinados objetivos o fines y por los cuales agudizan su nivel de violencia, básica o esencialmente para alcanzar dichos fines.

1.4. Características

Al respecto del presente apartado es de utilidad señalar que justamente como la delincuencia común o bien la delincuencia organizada, este tipo de delincuencia en concreto adquiere especial relevancia, esencialmente porque en todo ello se tiene como elemento en común, la temprana edad a la inician a delinquir.



Se debe tomar en cuenta que el perfil de estos jóvenes generalmente señala problemas de adicción a las toxicomanías, fracaso escolar, grupos de amigos conflictivos también puede existir un elevado nivel de permisividad en su educación, y en muchos de los casos, familias desestructuradas, claro esto solo son generalidades y en el ámbito criminológico se debe de estudiar de manera individual cada caso ya que el ser humano es irrepetible e impredecible. Entre los delitos más comunes de delincuencia juvenil destacan el hurto y los delitos contra la propiedad. Sin embargo, los robos con violencia e intimidación, extorsión, allanamiento de morada, coacciones y violación, vandalismo y daños en las cosas sin sentido ni objeto han venido siendo más frecuentes y es evidente la existencia de una anomia total en la juventud.

De esta manera resulta razonable exponer que existe una característica común en este tipo de delincuencia: generalmente, el delito no se comete de forma individual sino en grupo. La doctrina especializada está haciendo énfasis en los últimos años, en la importancia de subrayar los aspectos cognitivos interpersonales en la descripción del carácter del delincuente juvenil, como una prometedora vía tanto para establecer eficaces programas de prevención como para elaborar modelos educacionales que permitan una eficaz reeducación.

En conjunto con esta serie de elementos, la mayoría de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales y biográficos que caracterizan al delincuente juvenil y que llevan a la conclusión de que el delincuente juvenil es una persona con un gran conjunto de deficiencias, y una de ellas es que comete delitos. Entre tales factores podemos citar, sin ánimo exhaustivo, los siguientes:



Impulsivo, con afán de protagonismo, fracaso escolar, consumidor de drogas, baja autoestima, familia desestructurada, clase social baja, falta de afectividad, agresivo, sin habilidades sociales, poco equilibrio emocional, inadaptado, frustrado.

La delincuencia juvenil o adolescente, tiene las siguientes características:

- a) “El asaltante puede apelar o no a dos recursos para lograr sus objetivos.
- b) Una precisión técnico-manual elevada y precisa para cometer el ilícito con rapidez, astucia y disimulo.
- c) El uso de la fuerza de apoyo en ventajas físicas e incluso en el empleo de armas.
- d) Normalmente existen compradores e bienes robados que son los que los adquieren de conformidad con tarifas ya existentes en el mercado negro, mismas que son fijadas por la oferta y la demanda, así como por la situación del entorno local, nacional e internacional.
- e) Regularmente los delincuentes operan con apoyo de una red de corrupción entre autoridades intermedias y corporaciones de seguridad pública desde sus mandos y efectivos elementales hasta sus mandos medios”.⁹

Como aporte principal que merece destacarse sobre este planteamiento, es importante destacar que al respecto de esta clasificación, a criterio del sustentante, se expone o proyecta de una forma muy general, por lo que se considera necesario efectuar una segunda aproximación sobre esta conceptualización, circunstancia que permitirá dejar

⁹ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19617/capitulo2.pdf> (Consultado: 15 de febrero de 2019).

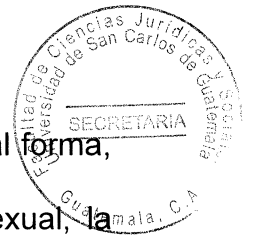


en claro el mismo, básicamente porque dentro de esta clasificación existen factores determinantes para conocerlos mejor.

- a) “Son jóvenes de clases sociales bajas, aunque progresivamente va aumentando la cifra de jóvenes delincuentes de clases medias y altas.
- b) Tienen un nivel cultural bajo, en lo que se refiere a conocimientos y capacidad de aprendizaje.
- c) Reaccionan de manera impulsiva sin dejar lugar a la reflexión.
- d) Su insuficiente percepción de la realidad los lleva a adoptar comportamientos asociales.
- e) Tienen escasa habilidad para las relaciones sociales.
- f) Son incapaces de hacer frente a las exigencias vitales debido a una personalidad débil e inmadura.
- g) Frente a sensaciones depresivas, reaccionan con impulsos agresivos y destructores.
- h) En ocasiones carecen de todo sentimiento de empatía y, por tanto, de culpabilidad.
- i) Pueden presentar trastornos narcisistas surgidos de la necesidad de sentirse admirados por los demás”.¹⁰

De acuerdo con esta gama de elementos que se han vertido con anterioridad, generalmente, los delincuentes juveniles operan en grupo mediante lo que se denomina delincuencia callejera. Este tipo de delincuencia se matiza no por el tipo de bien jurídico

¹⁰ <https://www.saludemia.com/-/salud-ninos-12-18-de-interes-delincuencia#> (Consultado: 15 de marzo de 2019).



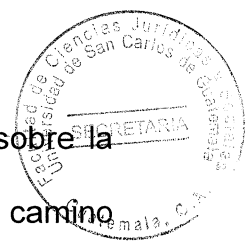
lesionado, sino por la forma o modo en que dicho bien ha sido lesionado, de tal forma, que afecta a un amplio abanico de bienes jurídicos: la integridad física y sexual, la libertad sexual, la propiedad, la vida, entre otros de mayor trascendencia.

La estructura de las bandas juveniles actuales es flexible y dinámica, caracterizándose por los siguientes rasgos: son un grupo organizado de personas; tienen un líder, no siempre fácilmente identificable; operan en un territorio definido; consta de un núcleo central con carácter estable y de otros miembros variables; tienen un objetivo concreto; se implican en actividades ilegales.

1.5. Factores internos y externos que propician la delincuencia juvenil

Estos factores se pueden comprender en realidad como las causas criminógenas de la delincuencia juvenil, es decir los motivadores que propician o derivan en que el adolescente adopte una conducta delictiva en tal sentido dicha causa se entiende como la naturaleza interna que propicia en el delincuente el hecho delictivo, es decir el móvil que lleva al delincuente a la comisión del delito.

En tanto que debe considerarse, por consiguiente, también que el factor criminal son aquellos factores endógenos, exógenos o mixtos que favorecen la comisión de la conducta antisocial, dentro de los factores criminológicos se tienen los predisponentes que vienen principalmente del interior del sujeto, es decir, los psicológicos, biológicos y criminológicos que tienen un efecto de disposición anticipada a la capacidad criminal del delincuente; posteriormente los factores determinantes, son aquellos exógenos o endógenos que activan determinado perfil delincencial.



En ese contexto, dentro de los aspectos medulares que merecen abordarse sobre la prevención de la delincuencia juvenil, es importante destacar que no existe un camino único para garantizar la integración social de los jóvenes infractores, tampoco se dispone de fórmulas infalibles que garanticen que una persona perfectamente integrada no pueda protagonizar conductas antisociales; de esta manera, puede inferirse que aunque no existe consenso entre los expertos sobre las circunstancias que pueden originar este comportamiento, sí puede hablarse de motivaciones generadas en diversos factores económicos y socio-ambientales, entre los que pueden destacarse una serie de elementos esenciales que se estima a grandes rasgos que influyen o propician la delincuencia juvenil.

Inicialmente es conveniente puntualizar en que la ausencia de políticas públicas de prevención de la delincuencia ha cobrado gran relevancia en numerosos países del mundo y Guatemala no es la excepción, de tal manera que una de las variantes más preocupantes del comportamiento delictivo es aquel protagonizado por jóvenes y menores de edad, en virtud que puede acarrear consecuencias futuras negativas, tanto para ellos como para su entorno, es por ello que puede evidenciarse en el entorno guatemalteco, un marcado aumento progresivo en las aprehensiones de menores de 18 años por participación en actividades delictivas.

Es a raíz de ello que, en primer lugar, puede mencionarse: la desintegración familiar, pues dentro de la misma es casi probable que los adolescentes tengan la necesidad de completar la falta de atención y el descuido de los responsables, compensándolo con la necesidad de pertenencia a una estructura o grupo delincencial donde se compartan



elementos afines, pero que al final los lleve a cometer diversas conductas antisociales, violentas o delictivas.

La marginación socioeconómica y la pobreza dificultan el adecuado proceso de socialización del menor. La transmisión de imágenes y actitudes violentas por parte de ciertos programas en algunos medios de comunicación social o en videojuegos destinados a los menores, contribuye a inculcarles un sistema de valores donde la violencia se presenta como un recurso aceptable.

La delincuencia juvenil se ha convertido en una preocupación social en la actualidad, pues la problemática ha ido en aumento en los últimos cinco años. Sin embargo, varios expertos coinciden en que los menores también son víctimas de grupos criminales encabezados por adultos que los reclutan y los obligan a delinquir, por lo que también estos deberían ser perseguidos por la justicia.

La defensora de la Niñez y la Adolescencia explica que existen varios factores que conducen a los menores a cometer hechos delincuenciales, entre ellos la falta de oportunidades para su desarrollo y la pobreza en la que está inmersa el país.

No obstante, elementos como violencia intrafamiliar, abandono, desatención por parte de padres que trabajan mucho tiempo divorcios y ser madres solteras también inciden en el comportamiento violento de los jóvenes. Aunque las causas suelen estar íntimamente relacionadas con la miseria y la escasa oportunidad de desarrollarse, ello no parece ser exclusivo de los sectores más vulnerables del país, pues dicho flagelo se



ha extendido entre los adolescentes de grupos socioeconómicos medios y altos. En el último caso, los actos ilícitos se realizan muchas veces para desafiar a los adultos, y se registran más casos de alteración al orden y consumo de drogas, entre otros.

“Las causas que la sociedad percibe de la delincuencia juvenil se resumen en: desintegración familiar, crisis económica y pobreza o drogas y alcohol. En psicología, más allá de las causas que inducen a un joven a cometer delitos, se estudian los factores que influyen en la delincuencia juvenil que definen mejor la situación general. Algunos de los factores son:

- a) Índices de desempleo
- b) Índice de integración familiar
- c) Índice de drogadicción
- d) Índice de escolaridad
- e) Ineficiencia de las autoridades
- f) Impulsos hacia el deporte”.¹¹

De acuerdo con este planteamiento, no puede dejarse pasar desapercibida también la idea central de que la proyección de la delincuencia en los medios masivos es de central importancia política. Se utiliza una técnica de gobierno a través del manejo de miedos y casi residualmente, cuando no hay otra fuente temible que mostrar, se cae en la delincuencia juvenil que es en lo que deriva finalmente.

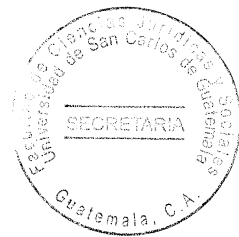
¹¹ <https://www.significados.com/delincuencia-juvenil/> (Consultado: 18 de febrero de 2019).



Respecto a las causas que promueven la delincuencia juvenil en la República de Guatemala, es importante puntualizar en cuanto a que los adolescentes en el país, como sujetos de derechos y responsabilidades, gocen de todas las garantías procesales y sustantivas de las que goza un adulto, en tal sentido es importante manifestar que en el desarrollo de la presente investigación se abordan factores esenciales estrechamente vinculados con la niñez y adolescencia.

En así que se realiza un breve recorrido en cuanto a los preceptos de los menores en conflicto con la ley penal, resaltando algunas consideraciones generales de los mismos, así como la inimputabilidad de los menores en la legislación guatemalteca, el interés superior del niño, las garantías procesales de los adolescentes en contraposición con el juicio que se lleva a cabo para un adulto, verificando detenidamente las diferencias procesales y el enfoque preventivo que tiene el mismo para garantizar los derechos elementales de este segmento de la población, esencialmente por la relevancia que presente en la realidad nacional, los aspectos delictivos en los cuales se encuentran inmersos muchos de los niños y adolescentes del país.

La ley guatemalteca, siguiendo los convenios internacionales, impone un máximo de seis años de privación de libertad por homicidio para los menores de 18 años. En cuanto a los adultos, la pena llega actualmente a los 25 años. A mediados de julio se presentó en el Parlamento guatemalteco una iniciativa de ley que permitía aumentar las sanciones para los menores de edad de hasta 15 años.



CAPÍTULO II

2. Regulación nacional y convenios en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal

A fin de garantizar el abordaje pleno de este apartado, resulta consistente efectuar el desarrollo de los principales elementos normativos en materia de delincuencia juvenil, para el efecto se desglosan de forma prevé pero concisa, tanto el instrumento específico nacional, refiriéndose al Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como en materia internacional las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de la Habana), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Declaración de Riad).

2.1. Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Dentro del presente numeral se estima de suma utilidad efectuar primeramente lo relativo a la legislación nacional, básicamente porque es el instrumento de referencia para el tratamiento de los menores transgresores de la ley penal, de esta manera se estima que a través del mismo se establece o crea el instrumento jurídico de integración

familiar y promoción social que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, inmerso en un marco democrático e irrestricto respecto a los derechos fundamentales del ser humano.



En ese sentido, la normativa en mención cobró vigencia a partir del 19 de julio del mismo año que se propone promover y adoptar medidas, formular políticas y asignar recursos para proteger jurídica y socialmente a la familia, aspectos que deben observarse a nivel socioeconómico y jurídico. Se encuentra estructurada en tres libros desglosados de la forma siguiente:

Libro Primero: se refiere a los derechos y garantías individuales, a este libro se le ha denominado como disposiciones sustantivas y comprende del Artículo 1 al 79 y su contenido general contiene las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la ley, los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia, la protección especial que deben de recibir contra toda clase de abusos.

Libro segundo: comprende de forma general, todo lo concerniente al sistema nacional de protección integral de la niñez y adolescencia. También se le denomina disposiciones organizativas y comprende desde los Artículos 80 al 97, conteniendo la creación y regulación de los organismos encargados de la protección integral de la niñez y adolescencia, tales como las comisiones nacionales y municipales, la defensoría de la niñez y adolescencia de la procuraduría de los derechos humanos, la unidad de protección de los adolescentes trabajadores.

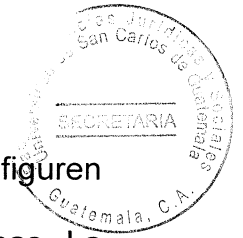


Libro tercero: versa sobre la administración de justicia y las disposiciones adjetivas, puesto que comprende los procedimientos judiciales en materia, creando los órganos jurisdiccionales necesarios para su funcionamiento, así como la indicación de las partes que intervendrán, la ampliación de la competencia de los juzgados de paz y las atribuciones para conocer y resolver todos aquellos delitos cuya pena no sea mayor de tres años de prisión o consista en multa.

Uno de los aspectos a destacar es que dicho código compromete al Estado a adoptar y promover medidas necesarias para proteger a la familia. El mismo código menciona que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, gozarán de todos los derechos y obligaciones propios de la persona humana, sin perjuicio de la protección integral, asegurándoles, por ley o por otros medios todas las oportunidades y facilidades, con el fin de facilitarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual, cultural y social, en condiciones de libertad y dignidad.

Regula lo relacionado al hecho de que es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado para con el niño, niña y joven: asegurar con absoluta prioridad, la realización de los derechos diferentes a la vida, seguridad e integridad a la salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, la recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto, libertad y convivencia familiar y comunitaria.

Otras de las características que le revisten de especial importancia al Decreto 27-2003 es que no excluye ningún documento internacional ratificado por Guatemala en materia de derechos humanos, en virtud que abiertamente indica lo siguiente: Los derechos y



garantías que otorga el presente código, no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y novenes como personas. La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta ley deberán hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

En resumen, puede anotarse que este decreto como tal, únicamente califica los derechos de los niños y niñas, sin embargo, no establece sentencias ni penas contra quienes amenacen, violen o impiden el cumplimiento de sus derechos. Esta debilidad en la ley significa que, aunque el niño o niña tiene derecho a la vida, no existe ninguna consideración en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para dictar una sentencia condenatoria contra quien le arrebatara la vida a un niño o niña, y tal como establecimos previamente el Código Penal sería quien determinaría la sentencia por este delito, y éste a su vez contiene una serie de vacíos legales, y penas obsoletas.

Dicha ley es un instrumento efectivo en lo que respecta a los derechos humanos de la niñez, pero contiene notables deficiencias en cuanto a su aplicación, puesto que la misma no es efectiva, por ende, presenta un evidente vacío legal a la hora de efectuar el análisis comparativo con el Decreto 17-73 Código Penal, principalmente porque establece que cuando se determine que existe actividad criminal contra un menor de edad, debe ser puesto a conocimiento del Ministerio Público, dejando a los jueces que conocen el caso de la persona menor de edad fuera de todo proceso.



2.2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre del 1985 por recomendación del séptimo congreso sobre juventud crimen y justicia en Beijing China en 1984. Anteriormente, por recomendación de la resolución cuatro del sexto congreso de las Naciones Unidas, el Comité de las Naciones Unidas sobre Prevención y Control del Crimen había contribuido al desarrollo de estas Reglas en colaboración con los institutos de las Naciones Unidas regionales e interregionales.

Como se indicó con anterioridad, estas reglas fueron elaboradas más a fondo por la reunión preparatoria interregional para el séptimo Congreso sobre juventud, crimen y justicia en Beijing, China, en 1984 y las mismas tienen en cuenta los diversos marcos nacionales y estructuras legales, reflejan los objetivos y el espíritu de la justicia juvenil y exponen principios convenientes y prácticas para la administración de la justicia para jóvenes. Representan un mínimo de condiciones aceptadas internacionalmente para el tratamiento de jóvenes que entran en conflicto con la ley.

En las Reglas de Beijing se expone que los objetivos de justicia juvenil son de promover el bienestar del joven y de asegurar que cualquier respuesta a los delincuentes juveniles será siempre en proporción a las circunstancias tanto del joven como del delito. En las reglas se prevén medidas específicas que cubren las varias fases de



justicia juvenil. Ponen hincapié en que el ingreso en instituciones sólo será utilizado como último recurso y durante el plazo más breve posible.

La resolución hace hincapié en el aspecto fundamental de considerar, primordialmente, las necesidades y los derechos de los niños en todo el proceso de administración de justicia juvenil, recurriendo al mismo sólo como último recurso y dando prioridad a la prevención -a través de la satisfacción de las necesidades y los derechos infantiles como mejor forma de asegurar una integración satisfactoria en la comunidad, integrando la justicia juvenil en el marco más amplio de la política social-, y a la derivación a recursos comunitarios de tratamiento con preferencia sobre el procedimiento judicial.

Además de todos los derechos fundamentales que asisten a cualquier detenido, procesado o recluso, en virtud de la legislación internacional y nacional vigente, habrá que tener en cuenta aspectos como la presencia de los padres y tutores en el proceso, una mayor restrictividad de la aplicación de la prisión preventiva, y la proporcionalidad, no sólo con respecto a la gravedad del delito, sino también a las necesidades y circunstancias del niño junto con las necesidades de la sociedad.

Por otra parte, establece la máxima restricción posible a las medidas privativas de libertad, circunscribiéndolas los delitos violentos contra otra persona o a la reincidencia en delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada, al tiempo que excluye la aplicación de la pena capital y corporal.

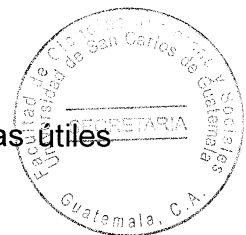


2.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de la Habana)

Las reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores. Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales.

En ese contexto, las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y para el efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.

A través de sus disposiciones se considera que la privación de libertad comprende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Acorde con ello, es de suma utilidad puntualizar en cuanto a que sobre cualquier otro aspecto en concreto, deberá garantizarse a los



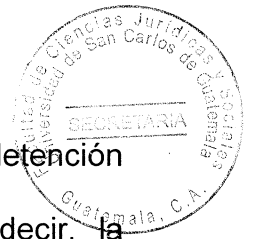
menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo.

Para el efecto se comprende que no se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan. Las reglas serán aplicadas en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada Estado miembro. Acorde con los elementos, se infiere que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. Los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir prioridad a la tramitación de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve.

Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes:

- a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita.
- b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y proseguir sus estudios, pero no serán obligados a hacerlo.
- c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia”.¹²

¹²[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/34A92F9617F7078D05257E6F00765C0C/\\$FILE/resumen-reglas-de-la-habana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/34A92F9617F7078D05257E6F00765C0C/$FILE/resumen-reglas-de-la-habana.pdf) (Consultado: 20 de febrero de 2019).



Bajo este entendido, se estima que en relación a el diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento.

El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

En lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir, así mismo se debe velar porque todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.

En ese contexto, cobra relevancia el hecho de considerar que de acuerdo a este instrumento normativo, todos los centros deben garantizar que el menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de higiene y salud y en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales.



2.4. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio)

Sobre este apartado, merece destacarse que cuando alguien es encarcelado, se pueden producir abusos de sus derechos humanos. Para establecer unas exigencias para la administración de medidas no-privativas, se elaboraron unos instrumentos internacionales. El instrumento internacional más importante son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad, adoptadas por la Asamblea General en diciembre de 1990 y conocidas también por las Reglas de Tokio. Las Reglas estipulan protecciones legales para asegurar que penas no-privativas están siendo aplicadas con imparcialidad, dentro de un sistema legal claro, asegurando la protección de los derechos del delincuente y el recurso a un sistema de queja formal cuando sienten que en algún momento sus derechos hayan sido vulnerados.

Las reglas en mención contienen principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad. Tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad. Para aplicar las reglas, hay que tomar en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país y también los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal. Los Estados miembros tienen que intentar alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.



Es por ello que resulta preciso señalar que la introducción de medidas no privativas de libertad tiene como objetivo reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, siempre teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente. En relación con este instrumento, se resalta el hecho de que las reglas son aplicables a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, etc. Se alentará y supervisará el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.

“A la hora de adoptar una medida no privativa de libertad, la autoridad judicial deberá tomar en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.

Las autoridades podrán tomar las medidas siguientes: a) sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia; b) libertad condicional; c) penas privativas de derechos o inhabilitaciones; d) sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días; e) incautación o confiscación; f) mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización; g) suspensión de la sentencia o condena diferida; h) régimen de prueba y vigilancia judicial; i) imposición de servicios a la comunidad; j) obligación de acudir regularmente a un centro determinado; k) arresto domiciliario; l) cualquier otro régimen que no entrañe reclusión; m) alguna combinación de las sanciones precedentes”.¹³

¹³ <https://www.oijj.org/es/preguntas-frecuentes#152477-0> (Consultado: 25 de febrero de 2019).



Como aspecto esencial del proceso de planificación, se hará lo posible para que las entidades tanto públicas como privadas colaboren en la organización y el fomento de la investigación sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad. Se harán investigaciones periódicas de los problemas que afectan a los destinatarios de las medidas, los profesionales, la comunidad y los órganos normativos. Dentro del sistema de justicia penal se crearán mecanismos de investigación e información para reunir y analizar datos y estadísticas sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

2.5. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Declaración de Riad)

Después de varias actividades preparatorias, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas, recomendó a la Asamblea General, la adopción de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Las Directrices fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de diciembre del 1990. Al principio, las mismas fueron elaboradas durante una reunión del Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad en Riad, de ahí que se les conozca como las Directrices de Riad.

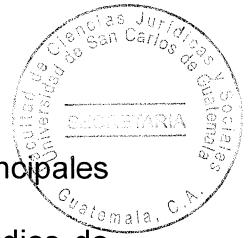
Estas directrices establecen las normas para la prevención de la delincuencia juvenil e incluso medidas de protección de personas jóvenes quienes han sido abandonadas, descuidadas, abusadas o quienes se encuentran en situaciones marginales, en otros términos, en riesgo social.



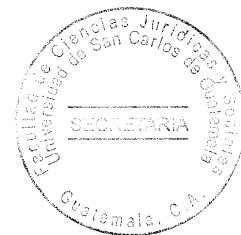
En ese sentido, las directrices incluyen la fase pre conflicto, es decir, antes de que los jóvenes entren en conflicto con la ley. Se concentran en el niño y se basan en la premisa de que es necesario contrarrestar aquellas condiciones que afectan e influyen desfavorablemente el desarrollo sano del niño. Para ello, se propusieron medidas exhaustivas y multidisciplinarias para asegurar a los jóvenes una vida libre de crímenes, victimización y conflictos con la ley. Se enfocan en modalidades de intervención preventiva y protectora y tienen como objetivo la promoción por un esfuerzo conjunto de un papel positivo de parte de varios organismos sociales, incluyendo la familia, el sistema educativo, los medios de comunicación y la comunidad, así como las personas jóvenes mismas.

En las mismas se considera que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Es fundamental que los jóvenes se orienten hacia la sociedad para evitar la delincuencia juvenil. La sociedad también influye en el desarrollo de los adolescentes procurando que ese sea armonioso y que se respete y cultive la personalidad del joven desde la infancia. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad.

De igual manera establecen que los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes. Es importante que no pongan en peligro el desarrollo personal del joven y proteger los derechos y los intereses de los jóvenes. Así por ejemplo es importante crear oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil.



Las directrices tocan prácticamente todos los ámbitos sociales: los tres principales entornos en el proceso de socialización (familia, escuela, comunidad); los medios de comunicación; la política social; la legislación y administración de la justicia de menores, de esta manera la prevención general debe consistir en planes generales de prevención en todos los niveles de gobierno y debería incluir entre otras cosas mecanismos para coordinar los esfuerzos realizados por los organismos gubernamentales y no gubernamentales; supervisión y evaluación continuas; participación comunitaria mediante un amplio abanico de servicios y programas; cooperación interdisciplinaria; participación de los jóvenes en las políticas y procesos de prevención.



CAPÍTULO III

3. Marco institucional para adolescentes en conflicto con la ley penal

Al respecto del presente apartado, se considera de suma utilidad puntualizar en cuanto a la nel marco institucional que permitirá conocer en profundidad a las instituciones que se encuentran estrechamente vinculadas con los adolescentes en conflicto con la ley penal en la República de Guatemala, para el efecto es consistente abordar a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio Público, Organismo Judicial y finalmente el sistema penitenciario los centros de privación de libertad.

3.1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

En el portal institucional de dicha institución, se encuentra en la página inicial lo que se considera como la presentación de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, destacándose para el efecto, el siguiente planteamiento:

“Somos una institución especializada en la atención a la niñez y adolescencia vulnerada y amenazada en sus derechos, mediante programas y servicios de prevención, protección integral, reinserción y resocialización a nivel nacional con equidad e igualdad”.¹⁴

¹⁴ <http://www.sbs.gob.gt/> (Consultado: 28 de febrero de 2019).



Esta entidad en la práctica es el órgano administrativo gubernamental que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, así como la administración de los Programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad y la contribución de un funcionamiento articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de la familia, es decir, todo lo concerniente a las políticas y programas orientados al bienestar social del pueblo guatemalteco que es llevado a cabo por el Organismo Ejecutivo.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República inició sus actividades el 20 de febrero de 1945, cuando un grupo de señoras a iniciativa de Doña Elisa Martínez de Arévalo, resolvieron fundar una sociedad de carácter privado que se ocupará de amparar a los niños de escasos recursos, velando por su salud y proporcionándoles cuidados, recreación y ayuda material.

El 1 de agosto de 1990, mediante Acuerdo Gubernativo 662-90, se emite el reglamento orgánico, que define dentro de su estructura funcional, las direcciones de Bienestar infantil, tratamiento y orientación para menores y de asistencia educativa especial, además una unidad administrativa de apoyo.

“Fue en el año 1997 cuando se ejecuta la reestructuración interna, en congruencia con la política de modernización del Estado impulsada por el gobierno de turno, entrando en vigencia su nuevo reglamento orgánico, contenido en el Acuerdo Gubernativo 4-98 emitido por el Organismo Ejecutivo.



El 21 de noviembre de 2003 se emitió el reglamento orgánico de la Secretaría según Acuerdo Gubernativo Número 752-2003 el cual fue reformado por el Acuerdo Gubernativo número 698-2005 de fecha 15 de diciembre de 2005. Posteriormente los servicios se extendieron y con ello se inició un proceso de reestructura funcional de la entidad, lo que definió un nuevo Reglamento Orgánico Interno creado mediante Acuerdo Gubernativo 18-2006”.¹⁵

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República ha evolucionado a través de los años para atender integralmente a la niñez y adolescencia y ser el órgano administrativo que tiene a su cargo formular y ejecutar programas y servicios con cobertura nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, procurando la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Para lograr estos propósitos, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, inició una reestructura técnico administrativo, que inició en el mes de marzo del año 2015, con la aprobación del Acuerdo Gubernativo No.101-2015, que orienta al fortalecimiento de su marco estratégico, operativo y administrativo, considerando el primer paso para alcanzar la anhelada protección integral a la Niñez y la Adolescencia guatemalteca en toda su magnitud.

Continuando con lo expuesto dentro de su página institucional, resulta oportuno señalar al respecto lo siguiente:

¹⁵ <http://www.sbs.gob.gt/antecedentes/> (Consultado: 28 de febrero de 2019).



“La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. Impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido. Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social, coordinar las acciones que desarrolla la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia -CNNA -, así como impulsar y ejecutar todas las acciones que tiendan al bienestar social de la familia como base fundamental de la sociedad y de los grupos sociales más vulnerables sin discriminación alguna”.¹⁶

Para el cumplimiento de su mandato y de sus funciones sustantivas, la Secretaría está organizada en tres Subsecretarías:

- a) Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario.
- b) Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia.
- c) Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Esta Subsecretaría cuenta dentro de sus programas, el de privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en consecuencia, se considera que es una de las dependencias de mayor trascendencia sobre las que debe versar la presente

¹⁶ <http://www.sbs.gob.gt/quienes-somos/> (Consultado: 28 de febrero de 2019).



investigación. En ese orden, es determinante señalar que este apartado se encuentra a cargo de un director (a), el cual depende de la Subsecretaría. Es responsable de la normatividad de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones, que con aval de la Subsecretaría sean presentados al Despacho Superior para su aprobación e implementación en los diferentes centros especializados de internamiento. En el Programa se encuentran cuatro centros de internamiento, expuestos a continuación:

- CEJUDEP (Centro Juvenil de Detención Provisional).
- CEJUPLIV (Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones).
- CEJUPLIV II (Centro de Privación de Libertad para varones).
- CEJUPLIM (Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres).

En torno a esta serie de aspectos, se estima que el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia, y la ejecución de programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad, para contribuir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de la familia y de los grupos vulnerables.

Asimismo, es preciso señalar que la Secretaría de Bienestar Social, tiene como objetivo esencial el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia, y la ejecución de programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad.

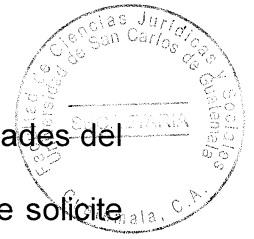


La visión de dicha entidad, en gran medida gira en torno a constituirse en la entidad líder, sólida y efectiva con cobertura nacional en la ejecución de programas y servicios orientados a prevenir la vulneración y restituir los derechos de la niñez y adolescencia; mientras tanto la misión se refiere a ser una institución especializada en la atención a la niñez y adolescencia vulnerada y amenazada en sus derechos, mediante programas y servicios de prevención, protección integral, reinserción y resocialización a nivel nacional con equidad e igualdad.

3.2. Procuraduría General de la Nación

Tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como también la representación constitucional del Estado dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuera parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor y otros, por cual es conocido como el Abogado del Estado.

Es la institución que a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia posee la función de dirigir de oficio o a requerimiento de un juez competente la investigación de casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos, bajo la dependencia de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia se encuentra la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth, la cual tiene como objetivo principal darle seguimiento a las acciones de búsqueda, localización y resguardo de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos.



Dentro de las principales atribuciones está el de asesorar a los órganos y entidades del Estado en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se solicite su opinión. Los dictámenes contienen la opinión de los profesionales de la Procuraduría General de la Nación quienes conocen casos específicos en las distintas materias jurídicas. De igual manera, ejercer la representación del Estado de Guatemala dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuera parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor. Así también interviene en trámites administrativos y negocios en que estuviere interesado el estado, formalizando los actos y suscribiendo los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de tal fin.

En la actualidad la Procuraduría General de la Nación cuenta con un equipo de profesionales multidisciplinarios que lo hacen ser el bufete más grande del país, además de ser el de mayor alcance ya que cuenta con 16 sedes departamentales, esto con el fin de servir de una manera eficiente y transparente al Estado de Guatemala.

A la Procuraduría General de la Nación le compete, a través de su Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, la función de dirigir de oficio o a requerimiento de juez la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos, interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección; presentar la denuncia ante el Ministerio Público de los casos de niñez y adolescencia que han sido víctimas de delitos y asumir la representación de los niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella; evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señale, haciendo



valer los derechos y garantías que la legislación nacional e internacional reconoce a la niñez y adolescencia.

Responsable de la protección de la niñez víctima, autoridad central del proceso de adopciones. Responsable de incluir los contenidos de la Ley y la Política de Protección Integral en su accionar institucional.

Los niños, niñas y adolescentes de Guatemala, tanto en la ciudad capital como en el interior del país, por diversas razones son vulnerados o amenazados en sus derechos humanos, es de esta cuenta como la Procuraduría General de la Nación, dentro de sus competencias, mandato, legislación vigente y el presupuesto que le sea asignado, como parte de la institucionalidad del Estado, es responsable de la protección de esos derechos, puede realizar intervenciones para mejorar el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes a fin de restituir sus derechos. En su mayoría los factores causales identificados, tienen como base un precario presupuesto de funcionamiento y nulo de inversión para atender todas las necesidades que se presentan derivadas de los casos de vulneración o amenaza a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La misión de dicho ente es asesorar jurídicamente y prestar servicios de consultoría a las entidades que estructuran la administración pública; ejercer la personería del Estado de Guatemala, a través de la Procuradora General de la Nación. Su visión es la de ser la institución pública transparente y dinámica, comprometida con un digno ejercicio de la personería de la Nación, que garantiza una efectiva, pronta e imparcial asesoría de las entidades estatales, asegurando el íntegro cumplimiento de las atribuciones que le



han sido encomendadas y que sea referente en la protección de las personas que por mandato legal le corresponde tutelar.

3.3. Procuraduría de los Derechos Humanos

Es la entidad estatal, comisionada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convenios y tratados suscritos y ratificados por el país sobre dicha materia. La Procuraduría de los Derechos Humanos, es dirigida por su más alto funcionario quien es el Procurador de los Derechos Humanos.

“La Procuraduría de los Derechos Humanos busca que no se violen las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que gozan todas las personas y que no pueden ser vulneradas. Las leyes y el Estado de Guatemala tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos y garantizarlo”.¹⁷

Dicha entidad en esencia, contribuye al desarrollo integral de las personas, imponer límites al accionar de servidores públicos, facilitar canales de participación ciudadana, la adopción de decisiones comunitarias y fijar un ámbito de autonomía en el cual las personas puedan actuar libremente contra los abusos de cualquier otro individuo o institución.

¹⁷ <https://wikiguate.com.gt/procuraduria-de-los-derechos-humanos-de-guatemala/> (Consultado: 03 de marzo de 2019).



En este contexto, es importante destacar que la Procuraduría de los Derechos Humanos se divide en nueve defensorías especiales: Defensoría del Adulto Mayor, Defensoría del Debido Proceso y del Recluso, Defensoría de la Mujer, Defensoría del Trabajador, Defensoría de las Personas con Discapacidad, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Defensoría de la Población Migrante, Defensoría de los Pueblos Indígenas y la Defensoría del Medio Ambiente y del Consumidor.

En cuanto a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, puede decirse que tiene por objeto proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Sus funciones específicas son las siguientes:

- a) Investigar las denuncias presentadas o tramitadas de oficio en la relación a la violación de los derechos niños, niñas y adolescentes, determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que proceden ante los órganos competentes.
- b) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
- c) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.



- d) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.

Como puede notarse son estos los principales elementos que se requieren tomar en consideración sobre la función de la Procuraduría de los Derechos Humanos y esencialmente sobre su representante, el Procurador de los Derechos Humanos, que es materia aparte pues en la presente tesis se hace énfasis preciso en las instituciones.

3.4. Ministerio Público

Por mandato constitucional es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, encargada de la persecución penal y de la investigación de hechos delictivos que afectan a la sociedad, cuyo fin es velar por el estricto cumplimiento de las leyes. Derivado de ello, el antecedente más remoto del Ministerio Público que es susceptible de localizar en los aspectos doctrinarios, se encuentra en los arcontes de la antigua Grecia, que eran magistrados que intervenían en los juicios y que tenían a su cargo la tarea de representar a los individuos que por algún motivo presentaban una reclamación en contra de sus semejantes.

“Es la parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso en el proceso penal”.¹⁸

¹⁸ Fenech, Miguel. **El proceso penal**. Pág. 64.



En este entendido puede comprenderse parte del valor que tiene esta institución dentro del proceso penal, sin embargo, a criterio del sustentante, es preciso ahondar en la concepción doctrinaria sobre este concepto, para el efecto, es preciso dar a conocer otra definición, misma que se presenta a continuación.

“Es una institución dependiente del Estado, que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos en que designan las leyes”.¹⁹

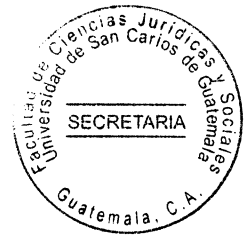
Si bien se proyecta parte del papel de esta institución en el engranaje estatal, se difiere un poco para el caso de Guatemala, pues en realidad no depende del poder ejecutivo, pues al ocurrir esto, existiría una manifiesta injerencia.

Otra concepción sobre esta institución relata al respecto lo siguiente: “(...) es el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad”.²⁰

Para los propósitos de la investigación, se estima que ejerce su función acusadora dentro del proceso penal juvenil a través de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, quienes se encargan del litigio correspondiente en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal guatemalteca.

¹⁹ Colín Sánchez, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Pág. 230.

²⁰ Fix-Zamudio, Héctor. **La función constitucional del Ministerio Público**. Pág. 153.



3.5. Organismo Judicial

El interés superior del niño constituye uno de los aspectos que deben velarse por la totalidad de las instituciones del Estado, en tal sentido, el principio de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia víctima en sus derechos. Este principio se encuentra establecido, de manera fundamental, en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. El interés superior del niño se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los menores, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie, como fin primordial, el bienestar general del niño.

El bienestar del niño, prevalece sobre cualquier otra circunstancia paralela, por la cual se tenga que decidir, en tal sentido, dicha decisión se debe considerar, por lo que más le convenga al niño en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen; además de considerar los deseos y sentimientos del menor afectado. El poder judicial depende, de una manera más evidente, de la autoridad jurídica formal de la que gozan los tribunales, esto es, del alcance de su jurisdicción y de las medidas judiciales encaminadas a hacer cumplir sus fallos. Por supuesto, esta autoridad, en última instancia, debe estar sustentada en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El apartado normativo que presenta las funciones principales del poder judicial en Guatemala, encuentra su fundamento en el Decreto Número 2-89 Ley del Organismo Judicial, particularmente en el Título Segundo, relativo a las funciones de dicho

organismo, particularmente en el Artículo 52 del marco jurídico en mención, donde se preceptúa lo siguiente:

“Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad”.

Atendiendo los preceptos doctrinarios vertidos con anterioridad, las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.

3.6. El sistema penitenciario y los centros de privación de libertad

“Los inicios del régimen penitenciario se remontan a Roma aproximadamente en el año 620, donde los sistemas de reclusión de personas estaban llenos de injusticias en un ambiente hostil, los datos más antiguos que se tienen sobre el surgimiento de las cárceles, con sus reformas carcelarias en el siglo XVI, para disminuir los malos tratos hacia las personas dentro del recinto penitenciario. El cambio de régimen conllevaba a que se aboliera la pena de muerte, así como de diversos castigos corporales, a modo de reducir el castigo a la privación de la libertad.”²¹

²¹ Welch Reyes, Yeiysson Roberto. **La reeducación y reinserción del recluso en Centroamérica.** Pág. 2.

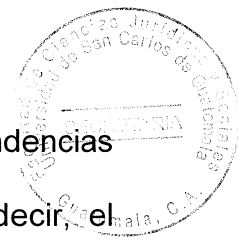


En la definición anterior se pueden identificar diversos antecedentes de lo que en la actualidad se comprende por la pena de prisión, básicamente porque ha existido siempre, y el aspecto que ha ido evolucionando de forma progresiva ha sido el criterio que se tiene de estos lugares, la circunstancia que ha permanecido ha sido la necesidad que tiene la sociedad de retener al sujeto que viola las normas, asegurando al menos una ordenada convivencia.

El dato más característico ha sido la progresiva humanización que las diferentes sociedades han ido estableciendo. La estancia en prisión o lugar de custodia era, en la mayoría de los casos, el paso previo a la pena capital, el lugar donde el preso permanecía olvidado hasta el día de su muerte.

“Hasta el siglo XVII, tanto las prisiones como la aplicación de las penas en las mismas eran lamentables, la ejecución de la pena estaba regida por la crueldad. Antiguamente, el encierro de las personas no era para cumplir una condena, sino que se les retenía hasta que eran juzgados y, posteriormente, se ejecutaban las penas sobre ellos. En todo este periodo las cárceles eran cárceles de custodia en las que las personas se confundían sin distinción de sexo, delito, edad o por cuestiones de salud, con una carencia absoluta de higiene, en edificios apenas habilitados para dicha función. El principal objetivo de estas prisiones era mantenerlas separadas de la sociedad, todo ello traía aún más enfermedades y, por supuesto, más delincuentes.

Para entender plenamente el significado de sistema penitenciario, es necesario que se determinen estrechamente los fundamentos del régimen en mención, en virtud que el



mismo hace referencia, al conjunto de normas, procedimientos y dependencias dispuestas por el Estado para la ejecución del régimen penitenciario, es decir, el conjunto de normas, procedimientos, principios, programas, equipos de personal, dependencias e infraestructura que se encuentran relacionadas y destinadas para el funcionamiento del sistema en sí.

Existen varias definiciones en cuanto a la forma en que se presenta el sistema penitenciario en general, pero generalmente se acepta la siguiente: “Llamase así el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”.²²

En la anterior definición el autor claramente asocia el sistema penitenciario con régimen penitenciario, considerándole como similares, o más bien que ambos constituyen un mismo elemento, por ende, se entrelazan para considerarse uno solo.

En ese contexto también es importante destacar una segunda definición en torno al tema en mención, por ende, se dice que el sistema penitenciario: “Consiste en la organización de centros de detención y centros de cumplimiento de condena, cuyo fin

²² Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y Sociales**. Pág. 827.



es tratar de readaptar a los individuos delincuenciales a la comunidad que pertenecen”.²³

Atendiendo los aspectos doctrinarios expuestos con anterioridad, se comprende que básicamente constituye un mecanismo a través del cual se pretende la organización penitenciaria, misma que permitirá la formación oral, intelectual y espiritual a efecto de que el privado de libertad cobre conciencia de su acto anterior antijurídico, a fin de evitar que reincida en el mismo tipo de acción.

Para comprender de manera precisa la esencia de un sistema penitenciario, es preciso que se tome en cuenta entonces que un régimen implica un conjunto de normas para gobernar alguna actividad, de igual forma íntegra un sistema político, por el cual se rige una nación, es decir, un régimen regula el modo de producirse determinada actividad; en atención a estos preceptos dentro del Decreto 33-2006, específicamente en el Artículo 2 de dicho marco jurídico se establece que: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

Sobre este aspecto es importante señalar que los aspectos regulatorios primarios se localizan en la Constitución Política de la República de Guatemala y seguidamente también se tiene que la Dirección General del Sistema Penitenciario, tiene como

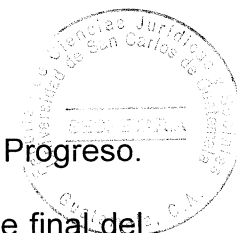
²³ Del Pont, Luis Marco. **Derecho penitenciario**. Pág. 135.



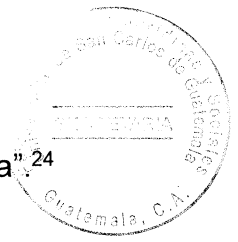
finalidad mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad, así como proporcionar las condiciones favorables para su educación y readaptación.

Durante la investigación se identificó dentro del Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, la existencia de 17 centros de detención preventiva, en ese sentido se han considerado enumerar los principales, de acuerdo al número de reclusos o privados de libertad que albergan y de acuerdo con los delitos por los cuales han sido condenados en su mayoría:

- 1) "Centro de detención preventiva Reinstauración Constitucional Pavoncito Fraijanes, ubicado en el Kilómetro 17.5 Carretera a El Salvador, Granja Pavón Fraijanes.
- 2) Centro de detención preventiva para hombres de la zona 18. Ubicado en la Colonia Atlántida, Zona 18, Ciudad de Guatemala.
- 3) Anexo B del centro preventivo para hombres de la zona 18. Ubicado al Final de la Colonia Atlántida, Zona 18, Ciudad de Guatemala.
- 4) Centro de detención preventiva para mujeres de Santa Teresa, zona 18. Ubicado al Final de la Colonia Atlántida, zona 18, Ciudad de Guatemala.
- 5) Cárcel de Alta Seguridad Canadá Escuintla. Ubicada en el Kilómetro 68.5 Carretera a Taxisco, Chiquimulilla, Santa Rosa.
- 6) Centro preventivo y de máxima seguridad para hombres y mujeres El Boquerón, Cuilapa, Santa Rosa. Ubicado en el Kilómetro 65 Carretera a El Salvador.
- 7) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Chimaltenango. Ubicado en la Colonia Socabal, Zona 4, camino viejo a San Andrés Itzapa.



- 8) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres Guastatoya, El Progreso.
Ubicado en el kilómetro 73 Carretera a Puerto Barrios, Izabal. 2da. Calle final del Barrio Las Joyas, Guastatoya, El Progreso.
- 9) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Suchitepéquez. Ubicado al Final de la Avenida Dolores, Mazatenango, a la altura del kilómetro 159, Carretera a Retalhuleu.
- 10) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, Los Jocotes, Zacapa.
Ubicado en la Aldea Los Jocotes, Zacapa.
- 11) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Cobán. Ubicado en la 10ª. Avenida 1-25 zona, del municipio de Cobán, Alta Verapaz.
- 12) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Santa Elena, Petén.
Ubicado en la Calle Limite, Santa Elena, Flores Petén.
- 13) Centro de detención preventiva para hombres de Santa Cruz del Quiché. Ubicado en la 1ª. Calle y 1ª. Avenida zona 1, Santa Cruz del Quiché.
- 14) Centro de detención preventiva Fraijanes I. Ubicado en el Kilómetro 17.5 Carretera a El Salvador, Granja Pavón, Fraijanes.
- 15) Centro de detención preventiva Fraijanes II. Ubicado en el Kilómetro 17.5 Carretera a El Salvador, Granja Pavón Fraijanes.
- 16) Centro de detención preventiva para hombres zona uno. Ubicado en la 5ª. Calle final 18-00 zona 1. Castillo San Rafael de Matamoros, Interior Guardia Presidencial.
- 17) Centro de detención preventiva para hombres zona diecisiete. Ubicado en el Kilómetro 5.5 Ruta al Atlántico, Zona 17".
- 18) Centro de detención de Jalapa. Ubicado en la 6ª. Avenida, zona 1. Jalapa, Jalapa.



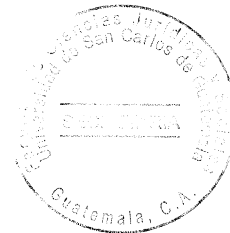
19) Centro de detención Jutiapa. Ubicado en la 2^a. Avenida 5-30, Jutiapa, Jutiapa”²⁴

De acuerdo con el detalle preciso de los principales centros de detención existentes en el país, se estima también de especial relevancia, hacer énfasis en los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, mismos que con regularidad se encuentran bajo la supervisión de la Secretaría de Bienestar Social, en donde también se consigue la readaptación social de los adolescentes que han quebrantado la ley, de esa cuenta se localizan en el país los siguientes centros juveniles de detención:

- 1) Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP- (Las Gaviotas)
- 2) Albergue Reinserción y Resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal y su anexo (CEDUDEP Y CJUPLIU II)
- 3) Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV) Etapa II.
- 4) Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres (Los Gorriones)

En esencia, son estos los centros principales de detención o bien de cumplimiento de condena dentro del ordenamiento penitenciario guatemalteco, a través de los cuales se realiza la gestión y adecuación para los privados de libertad en el país; sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, la saturación o hacinamiento que presentan dichos centros, sigue presentándose continuamente, requiriéndose para el efecto, la construcción de más centros carcelarios para atender esta eventualidad.

²⁴ Ministerio de Gobernación. Unidad de Información Pública. **Asuntos que se tramitan, así como sus requisitos y formularios necesarios.** Pág. 7.



CAPÍTULO IV

4. Legislación internacional en materia de menores en conflicto con la ley penal

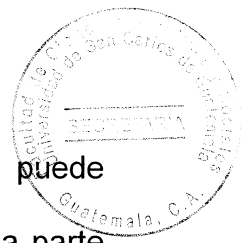
El presente capítulo se desglosa de forma breve y concisa los principales elementos vinculantes con la legislación comparada, principalmente en torno al área centroamericana, latinoamericana y europea, dentro de los cuales se destacan los principales elementos normativos en materia de menores en conflicto con la ley penal.

4.1. Legislación centroamericana

Dentro de este apartado, es consistente efectuar los principales elementos contenidos en la legislación centroamericana, principalmente de los países que integran los países del istmo, pues dentro de los mismos se encuentran resabios de estos aspectos.

4.1.1. El Salvador

En la legislación pena de la República de El Salvador, se establece en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y que motivaron o inspiraron finalmente la creación de la Ley Penal Juvenil, que da cabida al modelo de responsabilidad penal juvenil. En ese entendido, el inciso 2, del Artículo 35 de dicha Constitución establece lo siguiente: “La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial”.



A los efectos de una brevísima visión panorámica de la Ley Penal Juvenil, puede mencionarse que consta dos partes básicas: una dogmática y otra procesal. La parte dogmática, entre otros aspectos, comprende: el objeto de la ley, establecido en el Artículo uno, las personas a quienes se aplica, regulado en el Artículo dos, los principios rectores, establecidos en el Artículo tres y los derechos y garantías fundamentales de los menores establecidos en el Artículo 5 de dicha ley.

El Artículo 2 de manera general establece que la Ley Penal Juvenil se aplicará a las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho; pero, distingue, según las edades, tres grupos, así: primer grupo, entre dieciséis a dieciocho años no cumplidos, a quienes, de comprobárseles responsabilidad, como autores o partícipes, de una infracción penal se les aplican las medidas que establece la Ley Penal Juvenil.

El segundo grupo lo integran aquellas personas entre los doce y quince años de edad que de resultar responsables de un hecho delictivo pueden ser objeto de la aplicación, según lo decida el juez, de cualesquiera de las medidas establecidas en la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia o bien de las medidas contempladas en la Ley Penal Juvenil, siempre que sean en beneficio para el menor; y, el tercer grupo, lo comprenden aquellos menores de doce años de edad que al presentar una conducta antisocial, no están sujetos ni al régimen jurídico especial de la Ley Penal Juvenil ni al común, están exentos de responsabilidad y, en su caso, debe darse aviso al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia para su protección integral. En la parte procesal, la ley prevé un minucioso procedimiento acusatorio que incluye todas las garantías procesales y las,

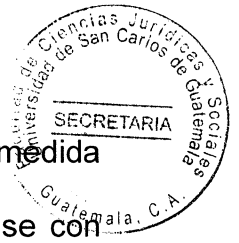


hasta entonces, inéditas instituciones que constituyen formas anticipadas de terminación del proceso, tales como: la remisión establecida en el Artículo 37, cesación del proceso regulado en el Artículo 38, la conciliación, vertida en los Artículos 52 al 65 y la renuncia de la acción, puntualmente regulada en el Artículo 70.

4.1.2. Honduras

En torno a la realidad de los menores en conflicto con la Ley Penal de la República de Honduras, el Sistema de las Naciones Unidas en Honduras comparte la preocupación manifestada recientemente con respecto a la problemática de los niños en conflicto con la ley. La Constitución de la República de Honduras establece que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Honduras el 31 de mayo de 1990 establece que todos los niños (definidos como personas menores de 18 años) en conflicto con la ley, tienen derecho a ser tratadas de acuerdo con normas especiales de justicia de menores.

En materia de responsabilidad penal de niños, dicha Convención establece claramente que ningún menor de 18 años puede ser juzgado como un adulto y que más bien se debe implementar un sistema de responsabilidad penal específico para los niños, que garantice la presunción de inocencia, el debido proceso legal y que establezca penas diferenciadas, donde la privación de libertad se utilice tan sólo como medida de último recurso. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas recomendó al Estado de Honduras en 2015 que promoviera medidas sustitutivas de la privación de

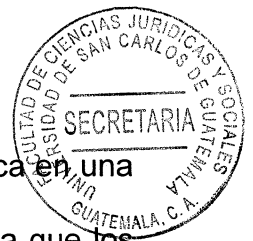


libertad, siempre que sea posible y vele por que la privación de la libertad sea la medida de último recurso, tenga la duración más corta posible y efectivamente se revise con carácter periódico con miras a eliminarla.

La evidencia generada a partir de experiencias internacionales ha demostrado que la estrategia de disminuir la edad de imputabilidad no ha sido una medida eficiente en el combate a la inseguridad, y pese a la creencia extendida entre diferentes sectores de la opinión pública, en Honduras los menores no son impunes, sino que existe un sistema de responsabilidad penal específico para personas de entre 12 y 18 años de acuerdo a la Convención antes referida, el mismo que debe ser fortalecido para que constituya un mecanismo efectivo de lucha contra la violencia en el país.

4.1.3. Nicaragua

En cuanto a los preceptos en esta materia en la República de Nicaragua, los adolescentes entre los 13 y 18 años no cumplidos, son sujetos de la justicia penal especializada. Las estadísticas de la Corte Suprema de Justicia muestran que los adolescentes son los que menos infringen la ley. Los adolescentes que corren un mayor riesgo de entrar en conflicto con la ley son a menudo producto de difíciles circunstancias familiares que podrían incluir la pobreza, la ruptura familiar, el abuso de los progenitores o el alcoholismo, ausentismo escolar, falta de empleos productivos, entre otros. Los indicadores psicológicos de adolescentes que estuvieron en conflicto con la ley en el 2010, provienen de familias monoparentales, sin cuidado de ninguno de los progenitores, que viven violencia intrafamiliar y con frecuencia consumen de drogas.



La ausencia de políticas sociales dirigida a los adolescentes y jóvenes los ubica en una posición de exclusión y marginación social. Los datos presentados dan cuenta que los principales indicadores que miden el desempeño de las intervenciones públicas son alarmantes. Una posible reforma al Código de la Niñez y Adolescencia podría agudizar aún más esta situación.

El Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) es un instrumento jurídico, social, político y cultural, que establece medidas para la justicia penal especializada tales como socioeducativas a los y las adolescentes entre los 13 años y 15 no cumplidos, así como privativas de libertad hasta por seis años máximo en centros especializados a los y las adolescentes mayores de 15 y 18 años no cumplidos cuando se les ha comprobado los delitos establecidos en el Artículo No. 203 del libro tercero del CNA. Por tanto, es un mito generalizado que el Código promueve impunidad sino la implementación de una justicia especializada para adolescentes, acorde a un ser humano en desarrollo.

En ese contexto, merece destacarse que Nicaragua es un Estado suscriptor de la Convención sobre los Derechos del Niño desde 1989, marco jurídico internacional que se legitima su plena vigencia en el Artículo 71 de la Constitución de la República de Nicaragua, la que fundamenta la aprobación de la Ley No. 287 del Código Nacional de la Adolescencia vigente desde 1998. Acorde con ello, en la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores recomiendan la organización de una Justicia especializada, flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de 18 años en la República de Nicaragua.

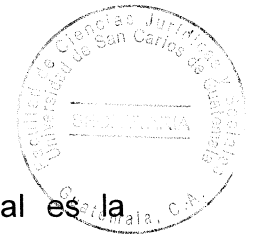


4.1.4. Costa Rica

En Costa Rica, la aprobación de la Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica, el seis de febrero del año 1996 fue la respuesta legislativa a una coyuntura en la que los medios de comunicación de masas sirvieron de escenario para la construcción de la imagen de una situación caótica en materia de seguridad ciudadana, lo cual se manifestaba en un aumento aparente de la criminalidad, en particular de adolescentes violentos supuestamente organizados en bandas dedicadas al delito. Según las autoridades policiales del país, se requería de acciones eficaces, entre ellas la baja de la edad penal, la radicalización punitiva de la Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores, entonces vigente, y el uso de la cárcel para encerrar a los supuestos delincuentes.

Desde un punto de vista histórico, la aprobación de la Ley de Justicia Penal Juvenil también fue la culminación de un proceso más que centenario, pues desde el surgimiento de la república el país tenía una deuda pendiente con el equilibrio entre la responsabilidad penal de los adolescentes y el respeto de los derechos humanos fundamentales. Su carácter garantista se complementa con el objetivo socioeducativo de las sanciones penales, aspectos ambos que representan la intención de promover para los adolescentes el respeto de los derechos fundamentales de la materia penal de adultos y aquellos otros especiales por la condición de “personas en desarrollo” de los sujetos a que se orienta.

En el derecho de responsabilidad penal de adolescentes, la intervención del Ministerio Público, como órgano acusatorio en el proceso penal juvenil forma parte de la



concepción del sistema punitivo garantista, cuya característica fundamental es la concurrencia de varios sujetos procesales (juez, acusador, defensor, acusado y ofendido), que actuando en un plano de igualdad discuten, partiendo de los principios señalados, sobre las pruebas, la existencia del hecho y la participación del adolescente acusado. En este marco la fiscalía participa y dirige la investigación policial, respetando los principios rectores de la Ley de Justicia Penal Juvenil: el debido proceso, el derecho de intervención mínima, el principio de legalidad, el derecho de defensa tanto material como técnica y el principio de humanidad. Una vez concluida la investigación el fiscal queda en condiciones de solicitar la apertura del proceso; la desestimación por atipicidad, carecer de fundamento para promover la acusación o por cualquier condición objetiva y subjetiva o, bien, el sobreseimiento provisional o definitivo.

En determinadas condiciones, establecidas rigurosamente por el marco normativo de Costa Rica, el Ministerio Público puede solicitar el uso de vías alternativas desjudicializadoras, como lo son el criterio de oportunidad reglado, la suspensión del proceso a prueba y la conciliación; incluso, en determinadas circunstancias, puede solicitar la imposición de medidas cautelares.

4.2. Legislación Latinoamericana

Luego del abordaje preciso de esta serie de elementos jurídicos de la legislación centroamericana, cobra notoriedad, las regulaciones establecidas en materia de justicia juvenil a nivel latinoamericano, particularmente de países como México, Colombia y Venezuela, por considerarlos como referentes en esta materia.



4.2.1. México

Inicialmente es conveniente puntualizar en cuanto a que la delincuencia juvenil es un problema social complejo que ha ido en aumento en México y, es un tema en el que convergen diversos elementos que deben analizarse en conjunto para entender porqué la violencia se ha posicionado en los últimos tiempos como un asunto corriente en la vida de algunos adolescentes. La delincuencia juvenil alcanza, de ordinario, su punto máximo entre los 13 y 15 años de edad; pues, es un periodo en el cual el menor tiende particularmente a relacionarse con los otros chicos de su edad. Las actividades ilegales que desarrollan jóvenes se manifiestan más agudamente en la adolescencia, cuando el joven está más capacitado para realizar acciones por cuenta propia.

Acorde con esto, la República de México, cuenta en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, misma que fue publicada en el diario oficial de la Federación el 16 de junio del año 2016.

Para el efecto dentro de los aspectos normativos relativos a su ámbito de aplicación se resalta que es de observancia general en toda la República Mexicana y se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.



De igual manera, dicha ley establece una serie de definiciones concretas para referirse a las condiciones o situaciones vinculantes con el tema de adolescentes en conflicto con la ley penal. De igual manera destaca esta ley que la misma se aplicará a las personas mayores de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho señalado como delito en las leyes penales mientras eran adolescentes, se les aplicará esta Ley.

Asimismo, se aplicará en lo conducente a las personas que se encuentren en proceso o cumpliendo una medida de sanción y cumplan dieciocho años de edad. Por ningún motivo, las personas mayores de edad cumplirán medidas privativas de la libertad en los mismos espacios que las personas adolescentes.

Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a quienes se les atribuya o compruebe la realización de uno o varios hechos señalados como delitos por las leyes penales federales y locales mientras eran adolescentes, sin que se admita discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra, ya sea de la persona adolescente o de quienes ejercen sobre ellas la patria potestad o tutela, que atenten contra su dignidad humana.

Se entiende por igualdad sustantiva el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las autoridades del sistema velarán por que todas las personas adolescentes sean atendidas teniendo en cuenta sus características, condiciones

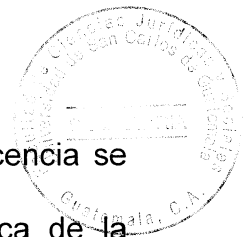


específicas y necesidades especiales a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos sobre la base de la igualdad sustantiva. Durante el procedimiento, determinación de la medida o sanción y ejecución de la que corresponda, se respetará a la persona adolescente en sus creencias, su religión y sus pautas culturales y éticas.

4.2.2. Colombia

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes vigente en la República de Colombia y creado por la Ley 1098 de 2006, denominado como el Código de la Infancia y la Adolescencia para el procesamiento y juzgamiento de menores de edad infractores de la ley penal no ha funcionado como se quería. La transición del Código del Menor al Código de la Infancia y la Adolescencia representó un giro radical al dejar de tratar al menor como un ser que necesita tutela, para reconocer que es sujeto de derechos y que puede autodeterminarse. En ese nuevo escenario, lo importante es salvaguardar el interés superior del menor. Ahora, las sanciones deben tener una finalidad pedagógica y diferente de las penas para los adultos.

Sin embargo, no ha podido construirse un soporte institucional que responda a la carga garantista del actual código, y las sanciones impuestas a los adolescentes no son pedagógicas en lo absoluto, aunque se enmarquen en la legalidad. En esencia, el adolescente recibe en realidad un mensaje equivocado: al margen de la conducta cometida y del daño infligido con el delito, todo lo que los jóvenes obtienen es un regaño o llamada de atención, básicamente porque el seguimiento de los menores es deficiente y el acompañamiento y asistencia a la familia del menor son pocos o nulos.

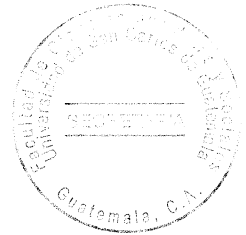


En ese orden de ideas, se estima que el Código de la Infancia y la Adolescencia se inspiró en las Directrices de Riad de las Naciones Unidas de 1990 acerca de la prevención de la delincuencia juvenil. Estas directrices establecen una fuerte carga para el Estado, pues le exigen adelantar programas asistenciales para la población joven con enfoque en la atención a la primera infancia y con énfasis sobre atención integral y prevención de la delincuencia juvenil.

Por razones presupuestales y políticas, la República de Colombia no ha logrado llevar a la realidad los lineamientos de Riad; en ese sentido, no hay intervención preventiva, sino apenas después de que el delito se haya producido, de tal manera que no es posible pretender que un sistema de responsabilidad penal basado en la prevención funcione cuando esa prevención ni siquiera existe.

Es importante dejar claro que la crisis del actual sistema penal para adolescentes no debe ni puede resolverse mediante penas de adultos para los jóvenes, tampoco ampliando sanciones para los menores de edad ni haciendo más grande el abanico de delitos que ameritan restricción física para el adolescente infractor.

Es por esta serie de elementos que la ley se ha compaginado o complementado con la regulación internacional en la materia, y justamente por ello se requiere que los menores de edad cuenten con su propio código de procedimiento. Con el mismo se materializarían los principios del juzgamiento de menores y sería más factible que las sanciones cumplan su finalidad, es decir que desestime el delito, siempre respetando los derechos que les asisten en su calidad de menores.

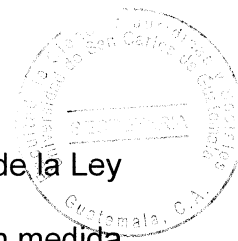


4.2.3. Venezuela

La República de Venezuela, cuenta con la Ley Orgánica de Protección a niños, niñas y adolescentes, conocida en el entorno como LOPNNA, misma que data de 1998 con una reforma en 2007, misma que desarrolla el paradigma de la Protección Integral basado en la Convención Universal de Derechos del Niño y vino a sustituir a la Ley Tutelar del Menor, circunstancia que genera el paradigma de la situación irregular o del niño objeto de tutela por el Estado; este marco normativo contiene 685 artículos, lo que de por sí dificulta enormemente su comprensión.

La referida ley, en esencia desarrolla el principio paradigmático de la protección integral, y la exposición de motivos habla de que son principios interpretativos, es decir, que con el principio bastaría para resolver una situación sin necesidad de que hayan normas legales reguladoras, sin embargo no vemos cual es la protección a los niños en varios casos. El legislador de esta ley, en su afán represivo, asocia el término responsabilidad con el de represión judicial y confunde la atención al adolescente con el asistencialismo y la debilidad. Lo cierto es que de acuerdo a la Ley, al muchacho transgresor se le somete a un juicio acusatorio similar al de los adultos y se le castiga con prisión, pena que acaba de ser aumentada hasta diez años, contrariando los principios internacionales establecidos por la Organización de las Naciones Unidas.

En esencia, el Estado venezolano presenta dificultades institucionales, administrativas y socioculturales para el adecuado funcionamiento de la doctrina de la protección integral dentro del sistema penal de responsabilidad para adolescentes, de tal manera que las



medidas no privativas de libertas se encuentran estipuladas en el Artículo 620 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las cuales en gran medida se orienta a la educación verbal, a la imposición de reglas de conducta, al servicio a la comunidad y a la libertad asistida.

4.3. Legislación europea

Dentro de los aspectos que necesariamente deben abordarse, se encuentra lo relativo a la legislación Europea, particularmente de los preceptos normativos contenidos en la legislación de España, por estimar que es un aspecto esencial de considerar dentro de los elementos considerativos de la presente tesis.

España dispone de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores, en donde se establece que los menores de 14 años no son imputables. Así lo marca la legislación vigente relativa a menores, recogida en el Código Penal de 1995, y posteriormente en la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores del año 2000.

“El artículo 19 del Código Penal dice que los menores de 18 años no serán responsables criminalmente”, aunque aclara que cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule la responsabilidad penal del menor”.²⁵

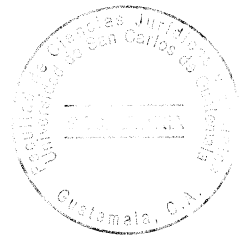
²⁵ <https://www.elmundo.es/espana/2015/04/20/5534c1d8ca4741067f8b457d.html> (Consultado: 08 de marzo de 2019).



Es la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores la que completa la doctrina, al aplicarse para exigir la responsabilidad de las personas mayores de 14 años y menores de 18 por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.

La Ley adapta el contenido del Código Penal a la realidad de los menores, con el objetivo de conseguir su reinserción, por lo que no impone penas, sino medidas orientadas a la reeducación. La legislación gira en torno a la filosofía de reintegrar en la sociedad al menor y, por ello, las medidas de internamiento son excepcionales, ya que se reservan para casos de delitos tipificados como graves por el Código Penal, y se llevan a cabo en centros específicos para menores.

En el ordenamiento jurídico español, el enjuiciamiento de los hechos delictivos cometidos por menores se atribuye a unos órganos jurisdiccionales ordinarios, conocidos para el efecto como Juzgados de menores, mismos que constituyen órganos integrantes del orden penal y especializados en este ámbito jurisdiccional, cuya demarcación territorial es, con carácter general, son unipersonales y están integrados por personal jurisdiccional, es a estos a quienes se les atribuye el enjuiciamiento de los delitos y faltas que oportunamente se imputen.



CAPÍTULO V

5. Inimputabilidad del menor de edad en conflicto con la ley y su privación de libertad en los centros juveniles de detención provisional

En este último capítulo se desglosa de forma breve pero concisa, la totalidad de los aspectos concernientes al tema problema central de investigación, destacándose para el efecto, todo lo relativo a los elementos doctrinarios sobre la inimputabilidad, los hallazgos más importantes, las deficiencias jurídicas e institucionales, la efectividad del régimen cerrado de privación de libertad y el análisis de la problemática.

5.1. Elementos doctrinarios sobre la inimputabilidad

“La inimputabilidad es la calidad de no ser imputable, de ahí que se discuta ampliamente si la inimputabilidad presenta un concepto autónomo dentro de la ciencia penal o si, por ser el aspecto negativo de la imputabilidad, debe ser considerada juntamente con ésta. La tesis negativa de la inimputabilidad encuentra un fuerte apoyo en el presupuesto de que todo el mundo es imputado mientras no sea objeto de imputación. Precisamente por eso, cuando se habla en derecho de inimputabilidad, se está haciendo alusión a aquellas personas que, no obstante haber realizado un acto configurativo de delito, no puede hacérselas responsables del mismo. Dicho de otro modo, la inimputabilidad es la situación en donde a pesar de haber cometido un delito, quedan exentas de responsabilidad por motivos legalmente establecidos”²⁶

²⁶ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 497.



De esta manera se considera que este acercamiento, constituye una aproximación general pero precisa sobre este concepto y que permite comprender con precisión, el alcance real de este concepto y lo que engloba en sí.

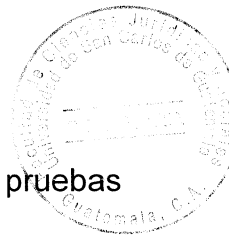
“La inimputabilidad se relacione con la personalidad del autor del hecho delictivo y que se consideren inimputables quienes no se hallan capacitados para darse cuenta de la criminalidad del acto o para dirigir sus acciones, lo que específicamente puede suceder por falta de desarrollo mental, por tener una edad que suele señalarse hasta los diez o los doce años, según las legislaciones, o hasta los catorce años v aun los dieciséis o los dieciocho en los códigos más avanzados, así como también por la sordomudez; por falta de salud mental, que, según los autores, puede tener causas biológicas o psiquiátricas puras, psicológicas o de origen mixto psiquiátrico-psicológico y jurídicas”.²⁷

Es de esta manera como la inimputabilidad es un término que se vincula a la condición de inimputable. Un sujeto inimputable es aquel que no es responsable penalmente de un ilícito que cometió ya que no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de éste.

“Dentro del marco del derecho una persona es imputable cuando tiene las adecuadas condiciones mentales y físicas para entender el daño que pueda haber causado. El término opuesto o antónimo es inimputable, es decir, la circunstancia personal de no poder atribuir a alguien la responsabilidad legal de un acto”.²⁸

²⁷ Ibid.

²⁸ <https://definicion.mx/inimputabilidad/> (Consultado: 03 de marzo de 2019).

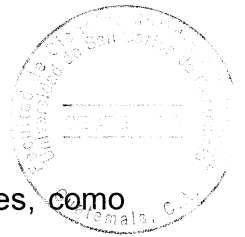


Respecto a este concepto, el mismo únicamente existe legalmente cuando hay pruebas evidentes de que el posible infractor tiene alguna causa o circunstancia que le exima de su responsabilidad. Las causas son de diversa naturaleza, por ejemplo, en este caso, los menores de edad implicados en una acción delictiva no pueden someterse a la ley en las mismas condiciones que los mayores de edad, por ende, el juez del tribunal de menores que sopesa esta circunstancia, puede declarar inimputable a un menor, liberándolo de afrontar un castigo, generando un amplio debate sobre cuál debe ser la edad legal idónea para poder imputar a los menores.

“En términos generales, puede definir la imputabilidad como la capacidad de actuar culpablemente, capacidad que se le reconoce, en principio, a todo hombre por estar dotado de inteligencia y libertad que le permite conocer y valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente. Así, hay que considerar imputable al que reúne aquellas características bio-psíquicas que, con arreglo a la legislación vigente, le hacen capaz de ser responsable de sus propios actos. Decimos que un sujeto es inimputable cuando no tiene la capacidad necesaria de entender la norma penal. La actual construcción de la imputabilidad penal no se funda, en suma, «tanto en la conexión psicológica entre hecho y autor cuanto en el juicio de valor que merece la situación psíquica en que se encuentra el autor”.²⁹

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias que se relacionan. El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha

²⁹ Cámara Arroyo, Sergio. **Imputabilidad e inimputabilidad del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal.** Pág. 249.

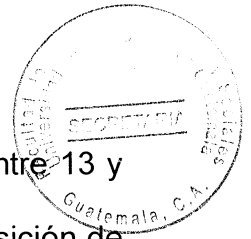


incrementado el Interés por el tema, tanto en los países avanzados o centrales, como también en los países periféricos, como el de Guatemala y el resto de América Latina.

5.2. Hallazgos importantes

Sobre el presente apartado, es importante señalar que el sistema de justicia penal juvenil surge en el año 2003, precisamente con la vigencia del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, enfocado en parte hacia la niñez y adolescencia que cometía delitos; sin embargo no podía generalizarse de que los niños infringían la ley, por ende no podía juzgarse a la totalidad, por ende se determinó una edad mínima de responsabilidad tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, estimándose por consiguiente en Guatemala, una edad de responsabilidad penal entre los 13 y antes de cumplir los 18 años de edad, estimándose a este segmento como adolescencia y de ahí que se les considere como adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es de esta manera que como hallazgo importante dentro del presente numeral, se estima que desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la entrada en vigor de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el tratamiento de los adolescentes no es correccionalista, sino de protección integral, circunstancia que obliga a exponer el hecho de que para entender esto puede ser el inicio del cambio en la estructura, el método y el sistema para tratar con adolescentes en conflicto con la ley penal y sobre todo la razón de ser de su inimputabilidad.



Así mismo es importante señalar que privar de la libertad a una persona de entre 13 y 18 años de edad tiene, para el Estado, un fin socio pedagógico tanto por disposición de los distintos instrumentos internacionales como por el Artículo 20 de la Constitución Política de la República, de tal forma que no es del todo acertado que los adolescentes sean inimputables. La doctrina de protección integral promueve de forma adecuada, y conforme al reconocimiento de un sujeto de derechos, que los adolescentes en general asuman las consecuencias de su responsabilidad a tal grado y magnitud que pueda privársele de su libertad por un tiempo determinado, acorde con la gravedad del delito en el que se hayan visto inmersos.

“De acuerdo con la Secretaría de Bienestar Social, el 73 por ciento de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, que equivale a 793 adolescentes de mil 87 que están privados de libertad, provienen del departamento de Guatemala y los delitos en los que más incurren son: asesinato, extorsión y portación ilegal de arma de fuego. Hay mil 87 adolescentes reclusos en el Centro Juvenil de Detención Provisional (Las Gaviotas); Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II (Etapa II), Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II (Anexo) y Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres (Gorriones). De la estadística, 932 corresponden a hombres y 155 a mujeres, según los datos oficiales”.³⁰

Este aspecto permite determinar el porcentaje de adolescentes reclusos en centros de privación de libertad y que permite conocer en gran medida que casi tres cuartos de la

³⁰ <https://lahora.gt/73-ciento-los-jovenes-privados-libertad-proviene-del-area-metropolitana/> (Consultado: 03 de marzo de 2019).



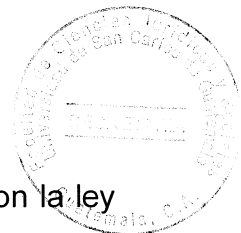
población reclusa, proviene específicamente del Departamento de Guatemala, circunstancia que se explica por la densidad demográfica y por ende en esta región se concentra una mayor incidencia delictiva y la población juvenil que delinque por consiguiente pertenece a esta circunscripción geográfica, estimándose de igual manera que la mayor proliferación de delincuentes juveniles es por los altos niveles de migración de jóvenes de las áreas rurales hacia la ciudad capital y ante la falta de oportunidades se involucran en todo tipo de actividades delictivas.

“Los datos oficiales reflejan que de mil 87 adolescentes privados de libertad, el 73 por ciento, es decir 793, provienen del área metropolitana. Le sigue la región suroccidente con el 8 por ciento y que equivale a 87 jóvenes; en tanto, el área central cuenta con 76 adolescentes, que representan el 7 por ciento. Por otro lado, en las regiones nororiente y suroriente hay un porcentaje del 3 por ciento en cada área, esto representa 66 personas, 33 en cada área en mención.

En el noroccidente únicamente hay un 2 por ciento, es decir 22 jóvenes; en tanto las regiones con menos adolescentes en conflicto con la Ley Penal detenidos son el área norte con un 0.6 por ciento, que representa a 7 de estos, mientras que Petén únicamente tiene 4 jóvenes reclusos en un correccional. El otro 3 por ciento, que equivale a 32 personas, está clasificado por la SBS, como otros lugares”.³¹

El desglose anterior hace énfasis en términos de región y como se sabe, el país está dividido en 8 regiones, de esta manera, se refuerza el planteamiento inicial del presente

³¹ **Ibid.**



numeral, en cuanto a que la mayor proliferación de adolescentes en conflicto con la ley penal, se localiza en el área metropolitana, esto implica al Departamento de Guatemala y Sacatepéquez, en tanto que en segundo lugar se ubica la región del suroccidente, diluyéndose paulatinamente las demás regiones, con todo esto se refuerza el hecho de que las regiones donde existe más delincuencia juvenil son las áreas metropolitanas de las regiones descritas con anterioridad.

De igual manera es consistente señalar que este aspecto obedece también en gran medida a que hay algunas zonas como la 18, 6, y algunos municipios como Mixco y Villa Nueva, que tienen gran cantidad de jóvenes que viven en la periferia, aunado a que el Estado no llega para atenderlos con políticas públicas de desarrollo y atención integral para evitar que se involucren en actividades delictivas.

5.3. Deficiencias jurídicas e institucionales

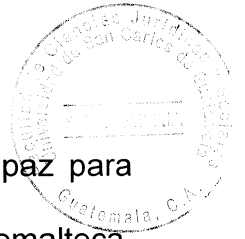
Es evidente que los grupos delictivos se forjan o forman con mayor frecuencia en áreas marginales o lugares con poco acceso a los principales servicios básicos, pues la postura de sus miembros es que quieren salir del área y cambiar de formas de vida, sin saber que en muchas ocasiones, esta condición es el producto de los flujos migratorios y que lejos de brindarles una oportunidad en el área, los condiciona mucho más a la marginación, limitando entre otras cosas, el acceso a las fuentes de trabajo, como consecuencia de ello, buscan salidas alternativas y la delincuencia es una salida viable que les ha permitido dejar el área de vivienda marginal donde inicialmente se formaron.



Es consistente señalar por consiguiente que el área donde reside el adolescente, condiciona determinadamente las conductas delictivas, sobre todo en lugares marginales o pobres que se han extendido por toda la periferia de la ciudad de Guatemala, aspectos que se reflejan en colonias marginales de las zonas 18, 6, 3, 5, 19, 21, Mixco, Villa Nueva, Chinautla, Palencia, San José Pinula, Amatitlán y Mixco, por mencionar solo algunos de los de mayor trascendencia en este fenómeno criminal de los adolescentes, que inclusive, debido a las actividades policiales, se han ido desplazando hacia otros departamentos, tal es el caso de Chimaltenango, Escuintla, Suchitepéquez, Quetzaltenango, donde estos grupos delictivos han encontrado nuevos nichos de mercado para sus actividades delincuenciales.

Todos estos aspectos únicamente reflejan las deficiencias jurídicas e institucionales para atender la demanda de las principales variables socioeconómicas en el país, puesto que muchas veces, es un elemento fundamental que condiciona la inclinación a delinquir, en ese sentido, los estratos sociales generan determinadas conductas, debiéndose exponer necesariamente que el acceso a los principales satisfactores económicos y sociales, condicionan estas actitudes, de esa cuenta, las necesidades de vivienda, salud, alimentación, educación y empleo, generan y promueven conductas diversas, todas inclinadas a delinquir.

Es por esta serie de aspectos que no es frecuente ver a personas de estratos económicos altos, efectuando o requiriendo cobros de extorsión y aunque no son ajenos a delinquir, son otros tipos de delitos los que los motivan como el narcotráfico, lavado de dinero, entre otros.



Derivado de ello es que se estima que el aparato estatal ha resultado incapaz para atender las principales necesidades de la población adolescente guatemalteca, principalmente del Organismo Ejecutivo y de sus diferentes dependencias para diseñar y ejecutar políticas públicas integrales de atención a dicha población, destacándose para el efecto, las deficiencias de la propia Secretaría de Bienestar Social, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas, Junta Monetaria y dentro de las deficiencias jurídicas, se encuentra la falta de un reglamento de aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, todo lo cual ha conllevado a incrementar paulatinamente los niveles de la delincuencia juvenil en la República de Guatemala.

5.4. Efectividad del régimen cerrado de privación de libertad

Múltiples han sido los señalamientos contra los centros de cumplimiento para menores en conflicto con la ley penal, básicamente por los señalamientos que se han vertido en torno a las deficiencias e inconsistencias para efectuar una gestión integral de estos modelos de atención para adolescentes que han transgredido la ley penal y que lejos de cumplir con su finalidad como mecanismo para la ejecución de sanciones penales, no han resultado en ser medidas alternativas al proceso penal general.

En concordancia con ello, existe una notable deficiencia estatal en materia de justicia juvenil, en virtud que se ha dispuesto de un régimen jurídico efectivo, así como tampoco se han creado las instituciones que actúen específicamente en la investigación y sanción de los delitos cometidos por adolescente, tomando en consideración que un



régimen enfocado hacia este sector poblacional, debe ser aplicado a partir de una edad mínima antes de la cual se presume, sin que se admita prueba en contrario, que los niños no tienen capacidad para infringir leyes penales.

Esta serie de aspectos, genera la necesidad de identificar las deficiencias jurídicas y administrativas que propician las inconsistencias en la gestión de los centros especiales de cumplimiento para menores en conflicto con la ley penal, establecidos en el Artículo 253 del Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, particularmente en la literal c, relativo al régimen cerrado, constituye uno de los aspectos medulares que merecen abordarse, en el Municipio de Guatemala, a partir del año 2012, en virtud que en este régimen, el adolescente residirá en el centro, estableciéndose que todas sus actividades socioeducativas serán desarrolladas dentro del propio centro.

En consecuencia se considera que esta normativa constituye un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social que persigue el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia del país; sin embargo en la práctica cotidiana, sabido es de las condiciones inhumanas que presentan estos centros de cumplimiento, conocidos también como hogares para menores que han transgredido una normativa penal, básicamente porque los últimos acontecimientos en estos centros, reflejan todo tipo de falencias en su administración, prevaleciendo los tratos crueles, inhumanos y degradantes que lejos de coadyuvar con su reinserción, promueven todo tipo de acontecimientos que atentan contra su integridad.



Las deficiencias jurídicas y administrativas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, inclusive de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Propia Policía Nacional Civil y complementariamente de las entidades del sector justicia como Organismo Judicial y Ministerio Público, encargadas del cumplimiento del régimen cerrado de privación de libertad en los centros especial de cumplimiento para menores en conflicto con la ley penal en Guatemala, propician las inconsistencias en la gestión de los centros especiales de cumplimiento para este segmento poblacional, establecidos en el Artículo 253 del Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, particularmente en la literal c, relativo al régimen cerrado, requiriéndose en consecuencia, el establecimiento de una institución específica que asuma la responsabilidad de administrar eficientemente estos centros.

5.5. Análisis de la problemática y propuesta de solución

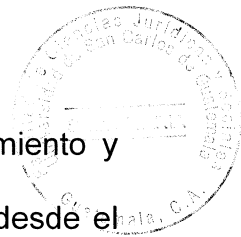
El problema de la inimputabilidad del menor de edad en conflicto con la ley y su privación de libertad en los centros juveniles de detención provisional, obedece a una notable deficiencia estatal en materia de justicia juvenil, en virtud que hasta el desarrollo de la investigación, no se ha dispuesto de un régimen jurídico efectivo y tampoco se han creado las instituciones que actúen o intervengan específicamente en la investigación y sanción de los delitos cometidos por adolescente, tomando en consideración que un régimen enfocado hacia este sector poblacional, debe ser aplicado a partir de una edad mínima antes de la cual se presume, sin que se admita prueba en contrario, que los niños no tienen capacidad para infringir leyes penales y que en esencia han motivado el abordaje de la presente investigación.



Existe una contravención en lo preceptuado en el Artículo 4 del Decreto Número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, referente a los deberes del Estado de garantizar los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, por ende, se estimó de utilidad evaluar la efectividad del funcionamiento de estos centros; requiriéndose tomar en consideración el marco jurídico administrativo de los centros especiales de cumplimiento para menores en conflicto con la ley penal, estableciendo deficiencias en su gestión; complementariamente fue preciso focalizarse en el marco jurídico donde se localiza la problemática, refiriéndose expresamente a la ley en materia, conocida tradicionalmente como Ley PINA, en virtud que dentro de sus preceptos se encuentra inmersa la problemática abordada.

En tal sentido, es consistente señalar que la inimputabilidad constituye un factor criminógeno que estimula la delincuencia juvenil en Guatemala y propicia que las estructuras criminales cuenten con una fuente de fácil reclutamiento para la comisión de delitos más graves en el país, aunado a las deficiencias del régimen de privación de libertad, son el reflejo de las principales inconsistencias jurídicas e institucionales en torno a la niñez y adolescencia guatemalteca.

De lo anterior se infiera que la figura de la inimputabilidad del menor de edad contenida en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que se establece que su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud, de tal forma que los centros de privación de libertad, se considera solo un elemento del amplio engranaje que conlleva la estructura administrativa y operativa del sistema juvenil de justicia.



La inimputabilidad del menor de edad obedece en gran medida al discernimiento y malicia con que actúan, siendo por ello que se les considera irresponsables desde el punto de vista penal, pero susceptible de una tutela especial como consecuencia de sus actos y en tal caso la pena correspondiente debe ser atenuada en gran medida en conflicto con la ley penal, circunstancia que incluye por consiguiente su privación de libertad en los centros juveniles de detención provisional; por ende es consistente velar con los principios rectores del proceso juvenil contenidos en el Artículo 139 del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Es ampliamente conocida la descoordinación interinstitucional entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Organismo Judicial y Ministerio Público, derivando en los diversos señalamientos contra dichos centros, principalmente en cuanto a las deficiencias e inconsistencias para efectuar una gestión integral del modelo de atención para adolescentes que han transgredido la ley penal.

En función de los elementos expuestos, se considera que el Estado debe efectuar la reforma del Artículo 6 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, debiendo adicionar la literal e, a fin de promover la utilización de centros juveniles de detención provisional, como un mecanismo esencial y necesario para brindarle un nuevo enfoque al sistema de justicia juvenil en Guatemala, donde el adolescente en conflicto con la ley penal en riesgo de violencia o abuso, permanezca en dichos centros, hasta recibir la formación profesional necesaria y que debido a su inimputabilidad se



dificulta en libertad, poder aplicar un modelo de desarrollo integral para garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia en el país. De esta manera se considera razonable exponer el modelo de propuesta de reforma de ley.

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en el año 2003, el Congreso de la República de Guatemala aprobó mediante Decreto Número 27-2003, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, misma que se encuentra vigente y describe entre otros aspectos, la totalidad del proceso a seguir contra los menores en conflicto con la ley penal, misma que se estima y ha sido poco efectiva, esencialmente en cuanto a la aplicación de la misma por aspectos jurídicos y administrativos.

CONSIDERANDO:

Que la inimputabilidad del menor de edad en conflicto con la ley penal y su privación de libertad en los centros juveniles de detención provisional, requiere tomarse muy en serio a fin de que no sea un aspecto central para la comisión de delitos o que inclusive se considere que facilita o incita a delinquir a los adolescentes y que también ha sido aprovechado por estructuras del crimen organizado y de la delincuencia común para cometer delitos que van desde hurtos, robos comunes y agravados, hasta delitos mucho mas graves como extorsiones, obstrucción extorsiva de tránsito, exacciones



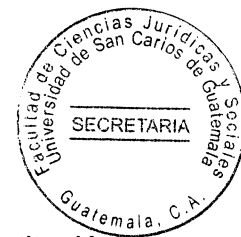
intimidatorias, hasta homicidio y asesinato, básicamente debido a su inimputabilidad dentro del proceso penal para adultos y que por ende podrán salir de los centros de detención en menor tiempo que si el delito lo hubiere cometido un adulto.

CONSIDERANDO:

Que la privación de libertad en los centros juveniles de detención provisional, no han sido un disuasivo para que los adolescentes al salir de estos se integren plenamente rehabilitados a la sociedad, por el contrario vuelven a delinquir y en delitos mucho más graves, evidenciando que dicho régimen no resulta efectivo en lo absoluto y por ende el Estado necesita replantear el enfoque y tratamiento actual sobre la inimputabilidad, a fin de que la misma no sea un factor condicionante o determinante para que los adolescentes se involucren en estructuras delictivas, para el efecto se requiere la formulación y ejecución de políticas de prevención y rehabilitación en estos centros.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado guatemalteco, velar por la tutelaridad de los derechos fundamentales de los ciudadanos en general y particularmente de la niñez y adolescencia, principalmente de aquella que se ha visto inmersa en aspectos relativos a conflictos con la ley penal y que hasta el momento resultan imprecisos los mecanismos utilizados de privación de libertad contemplados dentro de la misma, requiriéndose de establecer con precisión dentro de este mismo marco normativo, el apartado respectivo encaminado a institucionalizar la función de los centros de privación de libertad y los mecanismos a utilizar para garantizar la rehabilitación plena de los menores alojados en los mismos, que se estiman y son los que están en conflicto con la ley penal.



POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 171 literal a, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

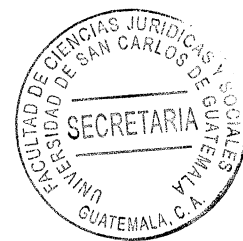
DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

Artículo 1. Tutelaridad. Se reforma el Artículo 6 de esta ley, debiendo adicionar la literal e, la cual queda establecido de la siguiente manera:

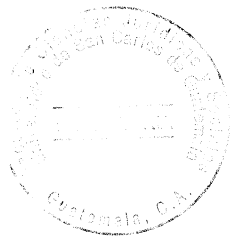
- e) Promover la utilización de centros juveniles de detención provisional, como un mecanismo esencial y necesario para brindarle un nuevo enfoque al sistema de justicia juvenil en Guatemala, donde el adolescente en conflicto con la ley penal en riesgo de violencia o abuso, permanezca en dichos centros, hasta recibir la formación profesional necesaria y que debido a su inimputabilidad se dificulta en libertad, poder aplicar un modelo de desarrollo integral para garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia en el país.

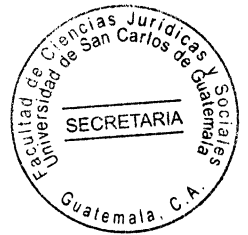


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las deficiencias en los mecanismos de control adoptados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República en los centros de privación de libertad para menores en conflicto con la ley, así como la escasa efectividad de su concordancia con los preceptos establecidos en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, su reglamento establecido a través del Acuerdo 573-2011 del Organismo Ejecutivo y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, elaboradas y aprobadas en el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, propician las deficiencias observadas en la gestión de los centros reclusivos para menores en conflicto con la ley penal, así como el enfoque y abordaje del concepto de inimputabilidad reconocido en la máxima norma jurídica del país.

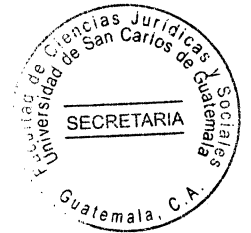
Es por ello que el Estado a través del Congreso de la República de Guatemala, debe reformar el Artículo 6 del Decreto Número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, adicionando la literal d, a fin de promover la utilización de centros juveniles de detención provisional, como un mecanismo esencial encaminado a brindarle un nuevo enfoque al sistema de justicia juvenil en Guatemala, donde el adolescente en conflicto con la ley penal en riesgo de violencia o abuso, permanezca en dichos centros, hasta recibir la formación profesional necesaria por parte de los equipos multidisciplinarios de dichos centros.





BIBLIOGRAFÍA

- Alianza Internacional para la Consolidación de la Paz -INTERPEACE-. **Violencia juvenil, maras y pandillas en Guatemala.** Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. (s.e.), (s.f.).
- CÁMARA ARROYO, Sergio. **Imputabilidad e inimputabilidad del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal.** Madrid, España: (s.e), 2014.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales.** México D.F. 16^a. ed. Ed. Porrúa, 1997.
- DEL PONT, Luis Marco. **Derecho penitenciario.** México D.F.: 2^a. Ed., Ed. De Palma. 2005.
- FENECH, Miguel. **El proceso penal.** Madrid, España: Tomo I. (s.e.), Ed. Bosch, 1985.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. **La función constitucional del Ministerio Público.** México: Universidad Autónoma de México. (s.e.), 1978.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** Buenos Aires, Argentina. Editorial Porrúa, S.A. 1978.
- HERRERO HERRERO, César. **Criminología. Parte general y específica.** Madrid, España. 3^a. ed. Ed. Dykinson, 2007.
- <http://espanol.apologeticspress.org/espanol/articulos/3408> (Consultado: 02 de febrero de 2019).
- <https://www.definicionabc.com/social/delincuencia-juvenil.php> (Consultado: 03 de febrero de 2019).
- <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19617/capitulo2.pdf> (Consultado: 15 de febrero de 2019).
- <https://www.saludemia.com/-/salud-ninos-12-18-de-interes-delincuencia#> (Consultado: 15 de marzo de 2019).
- <https://www.significados.com/delincuencia-juvenil/> (Consultado: 18 de febrero de 2019).
- [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/34A92F9617F7078D05257E6F00765C0C/\\$FILE/resumen-reglas-de-la-habana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/34A92F9617F7078D05257E6F00765C0C/$FILE/resumen-reglas-de-la-habana.pdf) (Consultado: 20 de febrero de 2019).
- <https://www.oijj.org/es/preguntas-frecuentes#152477-0> (Consultado: 25 de febrero de 2019).



<http://www.sbs.gob.gt/> (Consultado: 28 de febrero de 2019).

<http://www.sbs.gob.gt/antecedentes/> (Consultado: 28 de febrero de 2019).

<http://www.sbs.gob.gt/quienes-somos/> (Consultado: 28 de febrero de 2019).

<https://wikiguate.com.gt/procuraduria-de-los-derechos-humanos-de-guatemala/> (Consultado: 03 de marzo de 2019).

<https://www.elmundo.es/espana/2015/04/20/5534c1d8ca4741067f8b457d.html> (Consultado: 08 de marzo de 2019).

<https://definicion.mx/inimputabilidad/> (Consultado: 03 de marzo de 2019).

<https://lahora.gt/73-ciento-los-jovenes-privados-libertad-proviene-del-areametropolitana/>
Consultado: 03 de marzo de 2019).

Ministerio de Gobernación. Unidad de Información Pública. **Asuntos que se tramitan, así como sus requisitos y formularios necesarios.** Guatemala: (s.e), (s.ed.), 2011.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: 28a. ed. Ed. Heliasta. S. R. L. 2001.

WELCH REYES, Yeiysson Roberto. **La reeducación y reinserción del recluso en Centroamérica.** Tesis Universidad Rafael Landívar de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzaltenango, Guatemala: (s.ed), 2014.

Legislación:

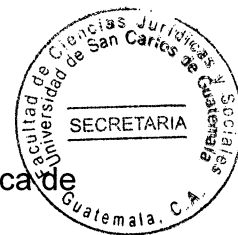
Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. -ONU-. Nueva York, 1948.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República, Decreto Número 27-2003.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.



Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York. 1989.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para la Administración de la Justicia de menores. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, 1985.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, 1990.

Acuerdo Número 42-2007. Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Corte Suprema de Justicia. Guatemala. 2007.

Acuerdo Número 25-2011. Creación de Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del área metropolitana. Corte Suprema de Justicia. Guatemala 2011.

Acuerdo Número 32-2011, Organización del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con La Ley Penal. Corte Suprema, Guatemala. 2011.